DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 21 de Diciembre de 1907 — TOMO IX – Núm. 666

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Avegno, Blengio Rocca, Berro, Lenzi (don Carlos E.), Pons, Areco, Espalter, Olivera é Iglesias, y los señores diputados: Pereda, Accinelli, Castro (don Juan P.), Suárez, Rodríguez (don Gregorio L.), Sánchez, Iglesias, Miranda, Albín, Buenafama, Stirling, Manini Ríos, Ramón Guerra, Ferrando y Olaondo, Olivera, Berro, Sosa, Roosen, Saldaña, Zorrilla, Castro (don Carlos de), Enciso, Quintana (don Alberto S.), Pérez Olave, Muró, Massera, Rodríguez (don Antonio M.), Navarrete, Canessa, Borro, Rücker, Leal, Samacoitz, Fernández, Cortinas, Ponce de León (don Vicente), Semblat, Espalter, Pelayo, Pittaluga, Mora Magariños, Brito, Carvalho Lerena, Fleurquin y Vidal.

Señor Presidente—Está abierto el acto. La Honorable Asamblea ha sido citada con el objeto de recibir el juramento de ley á los señores Ministros que han de constituir la Alta Corte de Justicia.

Hallándose en antesalas, se les va á invitar á pasar á sala:

—Entran los doctores: Ezequiel Garzón, Luis Piera, Domingo González, Carlos Fein y Benito Cuñarro, y el señor presidente dice:

¿Juráis á Dios, Nuestro Señor, y sobre estos Santos Evangelios desempeñar debidamente los cargos de miembros de la Alta Corte de Justicia, para los que habéis sido nombrados por la Honorable Asamblea, y obrar en todo con arreglo á la Constitución de la República?

Señor Garzón—Sí, juro.

Señor Piera—Sí, juro.

Señor González—Sí, juro.

Señor Fein—Sí, juro.

Señor Cuñarro—Sí, juro.

Señor Presidente—Señores miembros de la Alta Corte de Justicia: Quedáis en posesión de vuestros cargos.

Queda terminado el acto.

—Eran las 5 p. m.

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p.m. entraron al salón de sesiones los señores Lenzi (don Carlos E.), Ros, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Berro, Areco, Serrato, Avegno, Blengio Rocca y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que crea la Escuela Naval anexa á la Academia General Militar.—(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley que autoriza á don Francisco Piria para construir y explotar un puerto en el paraje conocido por «Puerto del Inglés» en el Departamento de Maldonado.—(Archívese).

—La misma Cámara comunica haber prestado su sanción al proyecto de ley que declara feriado el día 19 del corriente, designado para la solemne instalación de la Alta Corte de Justicia.—(Archívese).

—La Junta Electoral del Departamento de Minas remite copia del acta de proclamación de representantes, en cuyas actas se hacen extensivas al senador por el Departamento las facultades para proceder á la reforma de la Constitución.—Téngase presente y archívese).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio 1907-1908.

Léase.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Supongo que todos los miembros del Senado están enterados de este asunto.

Haría moción, por consiguiente, en obsequio á la brevedad del tiempo, para que se suprimiera la lectura del informe y del proyecto: con excepción de los artículos que puedan ser observados por los señores senadores, y sobre todo de aquellos que han sido modificados por la Comisión informante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Río Negro, está en discusión.

Señor Serrato—Pido la palabra.

La moción es conveniente y útil; yo la votaré, pero creo que, no obstante no leerse el informe, debería incorporarse en la versión taquigráfica, por la siguiente razón: en este, como en todos los demás casos en que se suprime la lectura de un informe, cuando uno debe buscar el fundamento de una disposición legal, recurre necesariamente al *Diario de Sesiones*; y los fundamentos de los artículos, las modificaciones propuestas por la Comisión informante, figuran generalmente en el informe; no estando en el informe, debe venirse al Senado ó á la Cámara de Diputados á recabar el repartido; y no siempre se tienen repartidos en el archivo para facilitarlos á los que los solicitan, y podría suceder muy bien que en más de un caso se ignorara el verdadero fundamento de las principales disposiciones que contiene una ley.

Así que me parece que el Senado, en obsequio á la brevedad del tiempo, y á que en general los informes han sido leídos antes de ponerse en discusión los proyectos de ley que los motivan, debe resolver que se incorporen en la versión taquigráfica.

Creo que no debe haber inconveniente ninguno, sino que creo más bien facilita el estudio posterior.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción propuesta por el señor senador por Río Negro, con la indicación hecha por el señor senador por Tacuarembó.

(Entra el señor Espalter).

Señor Tiscornia—Yo la acepto, señor presidente.

Señor Serrato—Como medida de carácter general podría tomarse, señor presidente.

Señor Presidente—Yo creo que la Mesa podría disponerlo.

Señor Serrato—Yo creo también que es cuestión de la Mesa.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral, á regir en el ejercicio 1907-1908, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, contiene, comparado con la ley vigente en 1906-1907, modificaciones en los artículos 5.°, 12, 15, 24, 29 y 30, y agregado, un artículo, el 31, sobre expedición de guías.

El mensaje del Poder Ejecutivo las funda suficientemente.

En general, se trata de modificaciones de escasa importancia.

Los aforos y subdivisión en zonas en cada Departamento no sufren alteración. Continúan rigiendo los del ejercicio anterior. Es eso lo prudente. Ni la propiedad rural ha sufrido alteración sensible en su valor desde que se establecieron aquéllos, ni es conveniente seguir, paralelamente, las alzas que, en determinadas zonas, pueden haberse producido, no como consecuencia de un mejor y más útil aprovechamiento de la riqueza territorial, sino, más bien, obedeciendo á otros factores, aleatorios, sumamente sensibles, que se modifican con la mayor facilidad, y no dan por consiguiente la fijeza necesaria al valor de los campos que ha de servir de base del impuesto.

El artículo 5.°, que se refiere á los bienes urbanos y suburbanos, determina que para ellos regirá el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento dispuestas por el decreto de 15 de Septiembre de 1905, debiendo dicho aforo ser inferior en un 20 °/₀ al valor corriente de la propiedad.

El fundamento de esa tolerancia es el mismo que se tuvo en cuenta al establecerla para la propiedad inmueble de la Capital en lo que dice al impuesto territorial correspondiente al ejercicio corriente.

Pero lo que no es explicable es que ese margen sea de 25 °/₀ en Montevideo y de sólo 20 °/₀ en las ciudades, villas y pueblos del resto de la República.

Es elemental que, en materia de impuestos de esa naturaleza, y mientras mantengamos el régimen de la proporcionalidad, no deben existir esas desigualdades de tratamiento.

Vuestra Comisión, en consecuencia, aconseja que en el artículo 5.° mencionado se fije que los aforos deberán ser inferiores en un 25 °/₀ al valor corriente de la propiedad, en vez del 20 °/₀ indicado en el proyecto sancionado por la otra Cámara.

El artículo 26 debe, también, ser modificado.

En él se establece que las Juntas dispondrán del 1 °/₀₀ de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, pero que deberán darle aplicación en la vialidad rural en su mayor parte, y en mejoras urbanas dentro de las ciudades y pueblos.

Mientras tanto, en el artículo 12 de la ley de presupuesto de las Juntas Económico-Administrativas se determina que cesan las afectaciones especiales que por distintas leyes tienen todos los recursos que perciben, entre los que está incluído «el excedente de contribución sobre 1898-1899, ó uno por mil sobre el capital afectado á la misma» y que el producido de ellos será destinado y distribuído anualmente en los presupuestos municipales.

Esa distribución se ha hecho ya en los presupuestos últimamente sancionados. Modificarla en lo que se refiere al 1 °/₀₀ de Contribución, sería trastornar la situación de regularidad financiera que dió á las Juntas su ley de presupuestos y cálculos de recursos.

El régimen de la especialización de las entradas que había sido de uso corriente en los presupuestos municipales, fué por fin abandonado al estudiar seriamente, por primera vez, la ley que ha de regular la marcha financiera de esas instituciones departamentales.

El sistema de la universalidad para los gastos y las entradas, sustituyó, por voluntad unánime de la Asamblea Nacional, al régimen anterior.

Esa mejora debe mantenerse.

En consecuencia, os proponemos que el artículo 26 sea redactado así:

«Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.°.»

Con estas dos modificaciones, os aconsejamos sancionéis el proyecto que motiva este informe.

Sala de la Comisión, 9 de Diciembre de 1907.

José Serrato.
Carlos E. Lenzi.
Emilio Avegno.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Que se vote en *block*, con excepción de los artículos modificados. Creo que esa fué la moción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acepta el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria, venido de la Cámara de Representantes, con excepción de las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y las que hagan los señores senadores presentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 5.° modificado por la Comisión de Hacienda.

Se leyó:

«Artículo 5.° En el año económico 1907-1908 regirá para el pago del impuesto sobre bienes urbanos y suburbanos el aforo que haya sido fijado en las operaciones de empadronamiento dispuestas por decreto de Septiembre 15 de 1905, cuyo aforo deberá ser inferior en un 20 °/₀ al valor corriente de la propiedad».

«Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiere sido desestimado con anterioridad, solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas con las observaciones que estime convenientes.

«En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos de las Comisiones Empadronadoras de que habla el inciso 1.°.»

«En todos los casos, cuando los propietarios no se conformasen con las resoluciones de la Dirección, ésta deberá proceder con arreglo al artículo 17 de la presente ley.

«Los propietarios cuyo reclamo ya hubiese sido desestimado dentro de los seis años precedentes, y cuyo aforo no hubiese sido alzado, no tendrán derecho á nueva reclamación, y deberán pagar según el aforo establecido por el Jurado.»

(La Comisión de Hacienda del Honorable Senado modifica el aforo en un 25 °/₀.)

Señor Presidente—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 5.°, con la modificación aconsejada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

—Se leyó:

«Artículo 26. Las Juntas Económico-Administrativas dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, destinando, por lo menos, el 75 °/₀ á obras de vialidad rural, y aplicando el resto á mejoras urbanas dentro de las ciudades y pueblos, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

«Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

«Regirá, para la inversión de los fondos destinados á vialidad, lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Patentes de Rodados, dictada para el ejercicio de 1902-1903.

«Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal».

«A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comuni-

cará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º.»

(La Comisión de Hacienda del Honorable Senado sustituye este artículo por el que propone en su informe.)

Señor Tiscornia—Antes voy á pedir modificación del artículo 14.

Rogaría á la Mesa se sirviera ordenar su lectura.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«Artículo 14 Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria, se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicará, en un periódico del Departamento, edicto de aplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la Junta».

»Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese se le nombrará defensor».

Señor Tiscornia—En este artículo 14 se determina el procedimiento á seguir cuando hay omisión en el pago del impuesto; y más adelante, en el artículo 28, también se establece un procedimiento cuando ocurre lo mismo.

Yo creo que lo que conviene es hacer un solo artículo de los dos. Es cierto que hay diferencia entre este artículo 14 que se refiere á *todo* inmueble, y el artículo 28 que se refiere á los terrenos baldíos de las ciudades, villas y pueblos.

El artículo 14 también se diferencia del 28, en que por el primero se considera al propietario más bien como moroso;—*mientras* que el artículo 28 hace referencia á los que nunca han pago contribución ó que durante los 4 últimos años no la han abonado.

Entretanto, la diferencia que existe entre uno y otro procedimiento es de verdadera importancia.

En el procedimiento establecido en el artículo 28, no dice nada de si se ha de nombrar defensor al emplazado que no comparece, siendo así que lo manda expresamente el artículo 14; y hay un inciso redactado en forma bastante general, que dice:

«Cuando sea menester proceder á la «venta, previa designación de peritos, éstos «serán designados uno por cada parte, y «un tercero que sólo actuará en caso de «discordia.»

Parece, entonces, que cuando se trata de casos que están regidos por el artículo 28, no habría necesidad del nombramiento de defensor.

Pero si lo hubiera, entonces el procedimiento es idéntico al establecido en el artículo 14.

No me explico, pues, para qué existen estas dos disposiciones, si es que ésta del artículo 28 no difiere de la otra, y tan luego, en que en esta última hay la obligación de nombrar defensor al que no comparece, y en la del artículo 28 no hay esa obligación.

Se presta á dificultades y á perjuicios incalculables, aún la simple discusión al respecto.

Es claro que las ventas hechas con autorización judicial, tienen alguna eficacia en derecho, aunque sus vicios sean de un orden tal que en la faz moral no pueden ser admitidos; pero en la faz legal cuando la autoridad judicial interviene y llena las formas, si esas formas no han sido violadas categóricamente, es muy de discutirse si vician de nulidad absoluta la operación realizada.

Puede darse el caso,—no quiero decir que haya ocurrido, aunque podría talvez afirmarlo—en que el Juez de Paz, puesto de acuerdo con el revisador de impuestos, haya sacado á remate, previa la citación por edictos, pero sin el nombramiento de defensor, haya sacado á remate el bien; y puede que ese caso haya dado por resultado vender hasta 2.000 cuadras de campo á 8 reales cada cuadra, sin que ese hecho consumado se haya anulado, teniendo el dueño que conformarse con esa verdadera exacción.

Entiendo que conviene que la ley de impuestos trate de prescribir reglas para la vigilancia y control de su percibo; pero no creo legítimo que se establezca una forma tal, que deje á merced de la honestidad de un revisador ó encargado de la percepción del impuesto ó de su fiscalización, un arma gravísima para esgrimirla contra cualquiera que quiera hacerlo su víctima.

Me gusta más la disposición del artículo 14. Estoy, pues, por que se derogue el artículo 28 y quede solamente el artículo 14. Pero por esta sola razón no estaría legitimada mi moción de considerar el artículo 14, puesto que sería más pertinente entonces la discusión al artículo 28.

Pero es que deseo que se agregue á este artículo 14 un inciso estableciendo que para el cobro de la Contribución Inmobiliaria no es indispensable la venta del bien, sino que basta, por ejemplo, rematar el arrendamiento.

La razón está ya bosquejada en el caso que he mencionado.

Para cobrar la contribución de 2.000 cuadras de campo, aunque el impuesto se adeudara desde 4 años, no se justifica que se haya hecho la enajenación de todo el bien. La cantidad sin duda no sobrepasaba de $ 100.—, y la enajenación de 2.000 cuadras excedió, con mucho, aún vendidas á 8 reales.

Creo que si la ley determinara en primer término el remate del arrendamiento, bastaría para que el Fisco obtuviera el cobro del impuesto sin necesidad de hacer la enajenación absoluta.

Me observa el señor senador por Minas, que en el caso de que el campo esté arrendado, no podrá darse sino en anticresis; pero en ese caso lo legítimo sería trabar embargo en el importe del arrendamiento.

Señor Serrato—Si se hubiera pago adelantado.

Señor Tiscornia—Hacerlo facultativo del Juez.

Señor Areco—No. Hacer obligatoria la anticresis, primero, para el caso que esté arrendado á un tercero, y en defecto de esas dos garantías, entonces la venta.

Señor Tiscornia—Y esta gradación estaría además justificada por lo que dispone el artículo 881 del Código de Procedimiento. En ese artículo se autoriza el embargo de bienes para el cobro de deudas, en el juicio ejecutivo; pero se establece una gradación. Dice que primero se deben embargar los bienes muebles y después los inmuebles; quiere decir, entonces, que la ley se da cuenta de que hay que llegar al último extremo, sólo en el caso de que no haya otro recurso.

Señor Serrato—Ha comparecido el propietario al juicio, porque para ceder el arrendamiento tiene que haber comparecido.

Señor Tiscornia—No; puede no haber comparecido y entonces se le nombra defensor; y se saca á remate el arrendamiento del bien.

Dejo esbozada la idea, que voy á concretar después que el miembro informante se pronuncie sobre ella.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Yo no tengo bien presentes los motivos que se tuvieron para incorporar á este proyecto los artículos 14 y 28, que al parecer se refieren, con poca diferencia, á la misma causa, estableciendo dos procedimientos: uno rápido, sin nombramiento de defensor, y otro llenando todas las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento. No es raro que yo no recuerde ese motivo, porque son disposiciones que figuran en la Ley de Contribución desde hace muchos años, y esto, como otras disposiciones, han sido meras incorporaciones que se han ido haciendo para llenar deficiencias que se notaban en la percepción de ese impuesto, sin preocuparse mucho de armonizar una disposición con otra.

Yo no veo inconveniente ninguno en que para todos los casos en que se exceda el impuesto de Contribución se siga el mismo procedimiento. El interés del propietario, si lo hay, quedará, en los dos casos, perfectamente salvado; el interés fiscal, que en el caso del artículo 28, podría decirse, que estaban, en cierto modo, perjudicados, ese perjuicio sólo podría referirse á la rapidez con que se procedía para la terminación de la cuestión y poder el Estado percibir el impuesto correspondiente.

Pero este interés de apremio que podría tener el Fisco, es, en mi concepto, pequeño, comparado con el otro interés mayor que podría resultar de equiparar un caso con otro, y dar á los dos las mismas garantías en cuanto al procedimiento judicial.

Por mi parte no veo inconveniente en que el artículo 14 se refiera no solamente á las cuestiones á que él se refiere directamente sino á las del artículo 28, pero agregando al artículo 14 algunas de las partes que comprende el artículo 28, es decir, agregar los tres últimos incisos del artículo 28.

El artículo 14 termina: «vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese, se le nombrará defensor»; y agregarle los dos últimos incisos.

De manera que quedaría establecida para todos los casos, la intervención del defensor, cuando el propietario no compareciese, y quedaría también establecido el procedimiento á seguirse en todos los casos, es decir que en el caso que hubiera que proceder á la venta por falta del abono del impuesto, se nombrará perito, la forma en que ese perito será nombrado, el honorario que percibirá y quién otorgará la escritura de venta.

Con este agregado no veo inconveniente en que se acepte.

Ahora, en cuanto á la indicación que hacía el señor senador por Río Negro, de establecer que en el caso de que no pudiera hacerse efectivo el cobro del impuesto, se trabara embargo sobre el arrendamiento, por mi parte no la acepto.

Creo que eso en vez de beneficiar, podría traer grandes perjuicios. El propietario de un campo que hace abandono de su derecho, que no concurre al llamado que por noventa días le hace la autoridad judicial, que permite que se nombre defensor de oficio y permite, además, que se continúe el procedimiento, ese procedimiento en garantía de él mismo, es un propietario que en cierto modo hace abandono de lo que posee.

Ese propietario, pues, en esas condiciones no merece del Estado más contemplaciones que aquellas que el mismo artículo de la ley establece.

Es el propietario, pues, que hace abandono del bien, y desde el momento que el impuesto de Contribución Inmobiliaria es un impuesto real que acompaña la propiedad, con prescindencia de su dueño, á tal punto que no es posible hacer ninguna operación de trasmisión de dominio sin que haya abonado el impuesto territorial, considero que nada tiene que ver en este asunto el arrendatario, y nada tiene que ver el arrendatario, porque establecer que se trabara embargo sobre el arrendamiento, sería establecer otra condición favorable al propietario á efecto de que no pierda la propiedad del bien, cuando, en virtud del procedimiento seguido, ha demostrado de una manera evidente que ha hecho abandono del derecho que sobre ese bien podría tener.

Además, podría presentarse en la práctica (y la práctica lo dirá bien pronto) que desde luego si no se conoce al propietario se desconoce también á cuánto ascienden los arrendamientos, porque si se ha hecho efectivo el contrato de arrendamiento con todas las prescripciones legales, es decir, llenado en forma, inscripto en los contratos de arrendamientos, aparecerá desde luego ó el nombre del propietario ó el nombre de su representante.

Si no existe ese contrato, si se ignora quién es el propietario, no se sabe tampoco á cuánto ascienden los arrendamientos, cuál es su importe sobre lo que se traba embargo.

De manera que estos dos inconvenientes que se presentarán en la práctica harán dificultoso el cobro del importe.

Por esas razones yo considero que el proyecto, en la forma que está, contempla lo suficiente el interés del propietario, y en lo forma propuesta por el señor senador por Río Negro se contempla aún más el derecho de aquellos propietarios de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos 4 años establece el artículo no hubieran pagado el impuesto.

Esta es mi opinión sobre la cuestión promovida por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—En esencia lo que el señor senador por Tacuarembó sostiene es que esta forma de cobrar el impuesto rematando la propiedad es en castigo de la indolencia ó del abandono del propietario que no cumple sus obligaciones y que ni siquiera comparece ante la justicia cuando lo llama.

A mí me parece que aún siendo cierto el hecho, no es bastante para un castigo tan extremado, al punto que lo priva de su legítimo derecho de propietario.

Y digo, aún siendo cierto el hecho, por que en general esto ocurre con personas que viven fuera del país y que se valen de comisionados en la República. En ese caso son los comisionados los omisos; que de buena ó mala fe dejan de cumplir con el pago puntual del impuesto.

Es verdad que se llama al propietario, según está establecido por este artículo 14 y aún por el 28; y se le llama por edictos; pero también es notorio que cuando esos edictos están publicados en diarios sobre todo de Campaña, el llamado no es conocido ni siquiera en Montevideo, y casi podría decirse que ni es conocido en la campaña del Departamento en que los periódicos se publican.

Yo he llevado algún tiempo vida departamental, diremos, y sé lo que son esas cosas. La circulación de los periódicos es extremadamente reducida.

De modo que los edictos publicados en esos periódicos, casi se puede asegurar que no son conocidos ni en el Departamento mismo.

Este vicio evidente, innegable, bastaría para hacer inicua la pena que pretende ver el señor senador por Tacuarembó en el artículo que critico.

Señor Serrato—¿Me permite un aparte, el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Serrato—Si es por culpa del representante en forma que tiene el propietario en la sección en que el bien está establecido, me parece que la culpa, las consecuencias de la mala elección del representante deben recaer y recaen por nuestras leyes sobre el que otorga el poder ó el que nombra representante.

Señor Tiscornia—Eso es cierto.

Señor Serrato—De manera que si eso es cierto para toda la vida civil y comercial del país, si es el procedimiento común, usual entre nosotros, me parece que no debe modificarse en la ley de impuestos en un sentido favorable á los contribuyentes.

Todo lo contrario; las leyes de impuestos en general en este país, y en todos los demás países civilizados, tienden siempre á armar al Poder Fiscal de facultades excepcionales con relación á la legislación común.

Esta misma ley establece disposiciones que en cierto modo modifican algunos de los procedimientos usuales entre nosotros en beneficio del interés fiscal.

De manera que si para los casos generales de nuestra vida civil, en cuanto á las obligaciones civiles y comerciales, se establece que los actos de los representantes que perjudican al que ha otorgado un poder, recaen sobre éste, no hay razón ninguna para que se modifique en este caso.

Es lo que tenía que decir.

Señor Tiscornia—Sí; yo reconozco que dentro de la legislación no habrá duda de que el culpable sería el poderdante y que su derecho perjudicado debería ejercitarlo contra el apoderado.

Pero yo pregunto si es necesario llegar hasta este extremo para cobrar el impuesto; si debe el Estado autorizar el apoderamiento de la cosa cuando puede obtener el cobro del impuesto sin apoderarse de la cosa.

Tal vez si el señor senador por Tacuarembó conociera el inciso que voy á proponer, accediera y prestara su importantísimo concurso á la sanción de él.

Propongo, como inciso final del artículo 14, lo siguiente: «Para obtener el cobro se «sacará á remate por tiempo prudencial «el arrendamiento del bien si estuviera «desocupado, se trabará embargo en las «rentas si estuviese arrendado y se sacará «á remate en proporción equivalente si no «fueren posibles los medios anteriores».

Como se ve, lo que yo busco es que el Estado cobre y que cobre por medios equitativos todo lo que sea legítimo y todas las prestaciones establecidas en la ley; pero que no haga una exacción que exceda á lo necesario; que no cause un perjuicio más grave del indispensable para obtener el pago del impuesto.

En definitiva, quiero que este impuesto no pueda ser eludido, pero no deseo que el Estado use medios que dañan inconsideradamente.

Al fin y al cabo el Estado al ejecutar impone un nuevo gravamen.

Señor Serrato—Yo no alcanzo á comprender dónde está la exacción que pueda cometer el Fisco cuando persigue en la forma establecida en este proyecto el pago del impuesto.

Señor Tiscornia—Si el señor senador me permite, voy á decírselo en dos palabras.

Suponiendo que el Estado tenga que cobrar por Contribución Inmobiliaria 160 pesos, el procedimiento para la enajenación, por ejemplo, de las dos mil cuadras de terreno, no le importan al propietario menos de 1.000 pesos de gastos.

Y si digo mil pesos, es no refiriéndome á los perjuicios evidentes en el caso que he insinuado, de que un campo que vale 8 ó 10 pesos la cuadra, por consiguiente veinte mil, fué vendido en 1.600 pesos.

De modo, pues, que se ve claro que si para cobrar 160 pesos hay que gastar 1.000, el que hace gastar 1.000 pesos comete un abuso.

En mi concepto el Estado más que nadie debe limitar su acción á lo indispensable.

Si se estableciera en este artículo 14 que ninguno de los que intervienen como auxiliares de la justicia tendrá remuneración, ya que es un servicio público el cobro del impuesto, estaría explicada la pretensión del señor senador por Tacuarembó; pero desde el punto que se pagan esos servicios á los auxiliares de la justicia viene á resultar que el juicio es exageradamente oneroso.

Señor Serrato—Digo, señor presidente, que no alcanzo á comprender dónde está la exacción, porque en mi concepto yo creía que habían desaparecido las épocas aquellas en que persiguiendo el cobro de un mero empedrado, de una vereda ó cerco que valía 40 ó 50 pesos, como ha pasado en la Capital, se vendían á bajo precio zonas relativamente grandes de terrenos valiosísimos.

Yo creía que estas épocas habían pasado, y creo que han pasado.

Me cuesta creer que los gastos judiciales que puedan producirse para percibir judicialmente una cuota del impuesto de 160 pesos, puedan alcanzar á 1000 pesos, y creyendo que esto no pasa más en mi país es que no alcanzaba á ver la exacción.

Pero poniéndome aún en el terreno del señor senador por Río Negro, bastará una observación para demostrar que si él cree que esa exacción existe, la exacción existirá también aún dentro de su forma, con una única diferencia: que el propietario no perderá el derecho de propiedad sobre el bien, pero perderá sí los arrendamientos por un número de años tan grande que hará casi nulos los beneficios que son las consecuencias del derecho de propiedad.

En efecto: para que esa exacción se produzca, es necesario, primero, que los precios obtenidos sean bajos, mucho más bajos del valor real del campo; segundo, que los gastos judiciales sean muy elevados con relación al valor del bien.

Muy bien. Aceptando esas dos premisas, se va á ver que la exacción se produce aún dentro de la fórmula del señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pero en grado menor.

Señor Serrato—Los gastos son grandes. Al sacarse á remate público el arrendamiento de un campo, las mismas causas que hicieron que la venta fuera muy baja, harán que el arrendamiento sea también muy bajo. Siendo el arrendamiento muy bajo, como hay que pagar gastos judiciales más altos—porque esta es la segunda premisa—resultará entonces que el contrato de arrendamiento tendrá que establecerse por un número de años superior á aquel que autoriza nuestro Código Civil.

No puede, dice nuestro Código Civil, establecerse un contrato de arrendamiento por un plazo mayor de 10 años. Todo contrato que exceda de ese número de años, es nulo, no existe.

De manera que si los gastos judiciales son elevados, si además contribuye la otra causal en virtud de cualquier irregularidad en el procedimiento, si el arrendamiento es muy bajo, resultaría entonces en el remate que el arrendamiento alcanzará al plazo de 10 años,—y por lo tanto el propietario estará estos 10 años como si no fuera propietario, porque tener una cosa para que no produzca nada, sin sacar ningún beneficio de ella, es come no tenerla; ó en el caso de que los gastos judiciales agregados al valor del impuesto no sean bastantes, resultaría que no bastarían esos 10 años para cubrirlos: exigirían un plazo mayor, cosa que no es posible realizar, porque iría en contra de nuestra legislación positiva.

Señor Areco—Si me permite?..

Voy á hacer una observación que creo aclarará toda la cuestión. Aquí se ha confundido el asunto, porque se han confundido completamente los dos artículos, el 14 y el 28; que según mi leal saber y entender contemplan casos distintos.

El artículo 14 se refiere únicamente al procedimiento que debe seguirse para el cobro del impuesto; de manera que el procurador de impuestos tiene á su alcance bienes muebles del deudor suficientes para cubrir el impuesto y los gastos del juicio, debe trabar el embargo sobre ellos.

Si no tiene bienes muebles, por ministerio de la ley tiene que embargar el inmueble: se aplica aquí el artículo del Código de Procedimiento que citaba el señor senador por Río Negro.

No hay un solo Juez que haga una cosa distinta de esa.

El artículo 14 no dice que se rematen los bienes; dice cómo y quién ha de citar al propietario y como se ha de averiguar quien es el propietario.

Señor Serrato—Pero vea el señor senador que cuando se cita á un ocupante, cuando no comparece nadie, cuando se ignora el nombre del propietario, no se le conoce bien...

Señor Areco—Con arreglo al artículo 14, en ese caso, se le nombra defensor, y con éste se sigue el juicio.

Si el deudor, que está representado por el defensor, tiene bienes suficientes...

Señor Serrato—Es que no existe deudor, porque no se le conoce.

Señor Areco—En ese caso se le embargan los bienes raíces.

De manera que no hay nada que decir; el artículo está bien como está; se aplican en este caso, como en todos los demás casos análogos, las disposiciones generales de derecho común. Esto es obvio.

Si un arrendatorio dice: «yo pago $ 1.000 de arrendamiento», el Juez está obligado á embargar aquella renta para cubrir el impuesto de Contribución.

Si no hay bienes muebles, tiene que embargar el bien raíz, porque la contribución pesa sobre todo, por nuestro derecho real.

Señor Serrato—Yo quiero llegar á esta conclusión, señor presidente: que la cuestión planteada por el señor senador por Río Negro, es bastante complicada, compleja, y sería conveniente que quedara en suspenso hasta la segunda discusión, á efecto de que la Comisión de Hacienda, cuya opinión no conozco, se manifieste.

Entraría, pues, á discutirse este punto en la sesión del lunes,—y entonces la Comisión haría conocer al Honorable Senado cuál es su opinión.

Por mi parte no me permito avanzar sino opinión personal, sin llegar tampoco á conclusiones muy definidas.

De manera que, como este asunto tiene que pasar por una segunda discusión, podría dejarse en suspenso el artículo 14, á efecto, como antes dije, de que la Comisión se pronuncie sobre él.

La Comisión de Hacienda tiene un letrado en su seno, que es el doctor Lenzi. De manera que es más una cuestión jurídica que dispositiva.

Esa opinión debería conocerse, si no en el Senado por lo menos en el seno de la Comisión.

Así es que propongo, señor presidente, que quede en suspenso la votación del artículo 14.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Serrato—Podrían votarse el artículo 14 y el 28, y que la Comisión se pronuncie en la segunda discusión de este asunto sobre la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—El artículo 14 habla de nombramiento de defensor y el 28 no.

El señor senador por Río Negro encuentra un vacío á ese respecto.

Señor Areco—Tan no hay que ponerlo, que el inciso final del artículo 28, cuando habla de peritos, dice terminantemente que cada parte nombrará el suyo.

Señor Blengio Rocca—Lo que supone que hay dos partes: el Fisco representado por el Procurador Fiscal, por una parte, y por la otra el presunto propietario.

Yo creo que esas dos disposiciones hacen referencias á cosas distintas...

Señor Presidente—Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, se votará el artículo 14 tal como lo propone la Comisión de Hacienda.

Señor Serrato—Ese artículo ya fué votado.

La Comisión de Hacienda lo que hará es pronunciarse sobre la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro en la sesión en que se trate este asunto.

Ahora lo que debe ponerse en discusión es el artículo 26.

Señor Presidente—Léase el artículo 26.

—Se leyó: «Las Juntas Económico-Administrativos dispondrán del uno por mil de la Contribución Inmobiliaria en cada Departamento, con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

«Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de qué han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia de rentas generales.

«Las Administraciones de Rentas pondrán ese producto, semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

«A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestas Directos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.°».

Señor Tiscornia—La Comisión aconseja la supresión, en este artículo 26, de la cláusula que determina el destino que se ha de dar al uno por mil de Contribución Inmobiliaria.

Según el artículo 26, el destino debe ser, por lo menos, el 75 % á obras de vialidad rural y el restante, que puede llegar hasta el 25 %, á mejoras urbanas.

La Comisión se funda en que esta manera de especializar la aplicación de las entradas es un sistema vicioso y que ha sido ya abandonado al regularizarse la marcha financiera de las Corporaciones Municipales.

Puede ser que en teoría esta sea la verdad; pero en nuestro estado actual, conviene que se mantenga la disposición tal cual ha sido sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

En primer término, este destino del 1 °/₀₀ obedece al aumento de aforo que se hizo en la propiedad rural, que se justificó diciendo que iba á ser aplicado á las composturas de caminos.

Yo creo que, es, pues, quitar la razón que se tuvo en vista, suprimir el precepto obligatorio.

Las Juntas son, por regla general, compuestas por hombres de ciudad, si no totalmente en su mayoría, y es claro que han de poner todo empeño para que este impuesto sea aplicado á mejoras urbanas. Entre tanto, la necesidad vital del país, es la mejora de caminos.

Las obras de progreso municipal de las ciudades y pueblos, pueden ser demoradas sin los inconvenientes gravísimos que apareja la demora en la compostura de caminos.

Suprimir el precepto, como lo aconseja la Comisión, es retardar la compostura de los caminos, pues las Juntas van á destinar principalmente á mejoras urbanas, la parte del impuesto que está destinada por la ley á vialidad rural.

El Senado, creo que haría obra juiciosa manteniendo la disposición en la forma venida de la otra Cámara.

He concluído.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Creo que bastarán pocas palabras para convencer al señor senador por Río Negro de que su observación no tiene razón de ser.

La observación fundamental que ha hecho, hubiera cuadrado perfectamente cuando se discutió el Presupuesto General de Gastos y cálculos de recursos de las Juntas del Interior y Litoral. Allí se estableció de manera general el destino de la universalidad de los gastos y de las entradas; es decir, allí se estableció que ya no existía, desde el momento de la sanción de la ley, ninguna afectación especial, quedando, por lo tanto, sin efecto todas las leyes que habían determinado de una manera expresa las entradas para atender ciertas exigencias de las municipalidades de Campaña.

Eso lo dijo de una manera expresa el artículo 12 de la Ley de Presupuestos de Juntas, que rige; pero lo que el señor senador por Río Negro olvida y que yo creo que va á recordarlo enseguida, haciendo que no insista en su observación, es el hecho que al determinar la planilla de gastos correspondiente á cada Junta, ya se estableció el porcentaje de gastos autorizados para vialidad urbana y el porcentaje de gastos autorizados para vialidad rural, que guardan una relación aproximada con este porcentaje que establece la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Así, abro al acaso el folleto en el cual se contienen los presupuestos de gastos de las Juntas y me encuentro en el Departamento de Soriano.

Dice la planilla de gastos, correspondiente á la Junta de ese Departamento: «Se autoriza á la Junta á gastar durante el ejercicio que corresponde á este presupuesto: en vialidad urbana $ 3200.

«Se autoriza á la misma Junta para gastar en vialidad rural y obras públicas $ 30.800».

Es decir que en este Departamento los gastos de vialidad urbana son la décima parte de lo que se debe gastar en vialidad rural.

En la planilla del Departamento de Treinta y Tres que sigue, se lee: «Vialidad urbana 1000 pesos».

«Vialidad rural y obras públicas 8000 pesos».

Es decir, que los gastos para vialidad urbana que se autorizan son la octava parte de los gastos de vialidad rural.

Podría seguir así refiriéndome á todos los presupuestos en general de las Juntas y se vería siempre que al quitar el sistema de la especialización, ya se contempló la idea de determinar una parte de las entradas para vialidad urbana y otra para vialidad rural. En cierta manera se contempló atendiendo, precisamente, las mismas indicaciones que ha hecho el señor senador por Río Negro, determinando una suma mayor de las entradas para vialidad rural y una cantidad mucho menor, en cuarta parte, ó menos de lo que á ella se determina, para vialidad urbana. Se reconoció que era esa la verdadera aspiración del país: la regularización de los caminos, y contemplando ese pensamiento, ese propósito patriótico, es que se determinaron en esa forma los gastos de vialidad.

Si se modificara el artículo 26 y se votara en una forma distinta de lo que lo aconseja la Comisión de Hacienda, se trastornarían fundamentalmente todos los presupuestos de gastos de las Juntas de Campaña.

Desde que esta ley ha establecido la forma que pretende el señor senador por Río Negro, si se modificara el artículo, los presupuestos municipales correrían el riesgo de irregularizarse. Por estas sencillas razones: porque al determinar la cantidad que corresponde á vialidad urbana y rural, no se ha tenido en cuenta de una manera estricta lo que puede producir el 1 °/₀₀ de Contribución Inmobiliaria, agregado al producido de las patentes de rodados que, como es notorio, está afectado á vialidad. Sí se ha tomado una parte que sea superior al 1 °/₀₀ agregado al producido de las patentes de rodados y en otra posiblemente inferior, porque había que atender dentro de los recursos ordinarios de los municipios de Campaña y distribuirlos entre todos los gastos, esos recursos.

De manera, que si por cualquier circunstancia, hay necesidad de atender un gasto nuevo, habría que sacarlo de algún recurso, y como los recursos de las Juntas no se han aumentado, porque no se han dictado nuevas leyes de impuesto, habría necesariamente que hacer una distribución, teniendo en cuenta todos los recursos, pero con el propósito que todos han aplaudido, y es el de determinar la mayor suma de recursos al mejoramiento de la vialidad rural.

Yo estoy seguro que si se sancionara el artículo del proyecto venido de la Cámara de Representantes se trastornaría fundamentalmente el régimen municipal. Podría suceder muy bien que muchos de los servicios que se determinan en los presupuestos de Juntas no pudieran ser atendidos, porque se han nivelado los recursos con las entradas; porque se han determinado una cantidad para vialidad rural y otra para vialidad urbana, y si por esta ley se aumentara lo que por ese concepto se autorizó, necesariamente tendrían que atenderse otras exigencias y otras necesidades de las Juntas.

Yo estoy seguro que el señor senador por Río Negro, con estas explicaciones, se convencerá de que conviene sancionar en beneficio de las Juntas mismas y de los intereses rurales, el artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda.

He terminado.

Señor Tiscornia—Tiene razón el señor senador por Tacuarembó: lo que él ha dicho me obliga á no insistir en la moción que hice. Pero esa moción estaba fundada en que, en las planillas, justamente de la Junta de Río Negro, aparece en la partida de gastos destinados á vialidad rural, 8467 pesos, mientras que el importe de la Contribución Inmobiliaria llega á 11.202 pesos, y el Departamento de Treinta y Tres recibió por impuestos de Contribución Inmobiliaria 9.841 pesos; y sólo se destinaron por este presupuesto á vialidad rural, 7.960 pesos.

Voy buscando que se satisfaga el propósito de los propietarios de mejorar urgentemente el estado de los caminos.

Con las indicaciones que me hace el señor senador por Tacuarembó pugnaré por que ese propósito se colme, al estudiar los presupuestos de Juntas.

De modo que, en ese sentido, no insisto en lo que había propuesto respecto del artículo 26.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará en primer término el artículo que viene sancionado de la Cámara de Representantes, y si fuera rechazado, el propuesto por la Comisión de Hacienda.

Se va á votar si se aprueba el artículo 26, tal como ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar si se aprueba dicho artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Si no se propone alguna otra modificación, quedará sancionado el proyecto.

Queda sancionado en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se dispone que el Poder Ejecutivo chancele en títulos de Deuda Amortizable, 2.ª Serie, la suma de $ 50.000 en billetes nacionalizados de que es tenedor el señor Felipe Baptista y Vedia.

—Comenzada la lectura del asunto:

Señor Areco—Mociono para que se lea sencillamente el proyecto sustitutivo que aconseja la Comisión de Hacienda y que se suprima la lectura del informe y del escrito.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara que los billetes Mauá y C^a. de que es tenedor don Felipe Baptista y Vedia, corresponden á las emisiones garantidas por las leyes de 22 de Octubre de 1875 y 26 de Abril de 1876, y están comprendidos, por tanto, en la disposición de la ley de Abril de 1888 sobre Bonos del Tesoro.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie y al tipo de Bolsa, en el día del pago, el crédito proveniente de los billetes nacionalizados á que se refiere el artículo 1.°.

Art. 3.° Queda igualmente facultado el referido Poder para proceder en forma análoga respecto de cualquier otra suma de billetes nacionalizados que aún existieren en circulación, dentro de la cantidad de 12.125.335.40 pesos, de que se declaró deudor el Estado, por el contrato rescisorio del 26 de Abril de 1876.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 5 de Diciembre de 1907.

Carlos E. Lenzi.
Juan Campisteguy.
Carlos A. Berro.

—El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Hacienda integrada.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Hacienda integrada, ha prestado al estudio y resolución final que aconseja en este asunto, toda la dedicación que él exige, para llegar á su verdadera y justa solución.

Desde luego ha planteado este dilema: O el crédito que reclama don Felipe Baptista y Vedia—no es deuda ú obligación del Estado, como lo sostiene la Contaduría General, en su informe del 21 de Junio 1906—y en este supuesto absolutamente nada debe entregársele al peticionario, ni aún como solución transaccional porque ello importaría en realidad hacer gracia ó donación de bienes de la Nación.

O ese crédito lo es contra el Estado—de acuerdo con la ley de 22 de Octubre de 1875;—ley rescisoria del 26 de Abril de 1876; contratos del 17 de Noviembre de 1879—ley de 18 de Diciembre de 1888 y leyes del Presupuesto General del Estado desde 1891 hasta el actual, y en este caso debe ordenarse su pago á oro—ó su equivalente en deuda, como lo disponen todas las leyes y contratos citados y lo aconsejan las reglas de buena moral administrativa.

¿Qué es lo que reclama y exige don Felipe Baptista y Vedia? Que sea ordenado por Vuestra Honorabilidad el pago en oro de los 50.000 pesos que tiene en su poder, de papel nacionalizado, emisión Mauá y C.ª, de 1871.

Recabados por la Cámara de Diputados—datos á la Contaduría General del Estado, respecto á la procedencia de este crédito—expidió el informe ya expresado, que corre impreso en el DIARIO OFICIAL del 18 de Diciembre de 1906.

La Contaduría en su informe hace dos observaciones fundamentales á las pretensiones del peticionario: (a) Que esa emisión es la particular del Banco Mauá, anterior á las leyes de papel moneda de 1875,—que según el artículo 2.° del contrato de 22 de Octubre de ese año tenía que ser pagada en efectivo por el establecimiento; (b) y la de estar ya prescripta la acción que se quiere ejercer—en caso que ella fuere procedente.

La primera de estas observaciones es bien fundamental, más aún, es decisiva, desde que—si el artículo 2.° del contrato de 22 de Octubre de 1875,—como lo asevera la Contaduría—expresamente determina que esta emisión es la particular del Banco Mauá y Cía. y que debe ser pagada en efectivo por dicho establecimiento,—la cuestión deja de serlo—y la acción del tenedor de esos billetes—debe dirigirse contra el Banco deudor, pero de ninguna manera y bajo ningún título ni razón contra el Estado.

¿Qué estatuye el citado artículo 2.° del contrato del 22 de Octubre de 1875?

Dice así:

«Artículo 2.° Siendo los créditos activos y pasivos del Banco anteriores á las leyes que crearon el papel moneda nacional, se pagarán en oro sellado ó su equivalente en papel; y conviniendo poner al Banco en actitud de hacer concesiones del mayor desahogo á sus deudores, se le mantiene el derecho adquirido para liquidar los últimos hasta el 25 de Marzo próximo».

Ha de ocurrir á Vuestra Honorabilidad lo que á esta Comisión informante—que de la lectura de ese referido artículo 2.°—no vea de manera alguna lo aseverado tan concretamente en el informe de la Contaduría.

Y si nada de esto surge ni de la letra ni del espíritu de ese solo artículo,—creyó vuestra Comisión integrada que ello podría resultar aclarado—en el sentido que lo indicaba la Contaduría—estudiando el contexto de la ley y buscando el propósito y objeto que se tuvo al celebrar el convenio entre el Estado y el Banco Mauá y C.ª, á que se refiere toda la ley del 22 de Octubre de 1875 y la rescisoria de Abril 26 de 1876.

Ni del estudio de este convenio, ni del objeto que lo determinó,—ni de la ley de Abril de 1876, se llega á la conclusión que sostiene la Contaduría en su precitado informe:

¿Cuál fué el propósito que se buscó en ese acuerdo de 1875 con el Banco Mauá y C.ª?

No puede ocultarse á nadie que lo fué el de favorecer á esa casa bancaria, á la que se le otorgaban marcadísimos favores y onerosos privilegios, en cambio—como lo establece el artículo 19—de que Mauá desistía en absoluto de la reclamación instaurada contra el Estado por perjuicios, daños emergentes y lucros cesantes.

El motivo que informó ese convenio, lo fué en favor del Banco Mauá—que había suspendido sus pagos y se encontraba en situación comercial difícil—no pudiendo—por falta de oro,—convertir su emisión fiduciaria en circulación: si bien el Estado confiara siempre en la solvencia de esta gran institución de crédito—como lo establecen los propios fundamentos del referido decreto de 22 de Octubre de 1875.

¿Cómo, pues, esta ley concesionaria que consagra todos los favores y alivios al Banco, podía obligarlo ni expresa ni implícitamente á convertir á oro su emisión circulante, que lo era de 6.000.000 de pesos?

¿No hubiera ello importado obligar al Banco á cerrar de inmediato sus puertas, por imposibilidad absoluta de atender á esa conversión, que fué precisamente lo que motivó su situación de 1874?

Es claro — y por eso la referida ley de 22 de Octubre de 1875, que decretó el curso forzoso, la inconvertibilidad (artículo 6.°)—lo fué y tuvo que serlo para la emisión de Mauá y C.ª que estaba en circulación, y más la que podía emitir de acuerdo con el artículo 3.°, que establece: «Que el Banco Mauá y C.ª sustituirá los billetes nacionales especificados en el artículo 1.° de la citada ley de 24 de Septiembre de 1874, que se encuentren en circulación, y podrá *elevar la misión propia* que le autorizan las leyes vigentes, hasta el *triple* de su capital realizado si las necesidades y conveniencias del mercado lo exigieran.»

Es claro, pues, que toda esa emisión, la circulante y la que se autorizaba á emitir, tenía curso forzoso y toda ella quedaba garantida solidariamente por la responsabilidad general del Estado por las rentas adscriptas, según lo estatuye el artículo 4.° del referido decreto.

Para aclarar,—en cifras,—esta cuestión, que es como hemos dicho decisiva, es aconsejado recurrir á la ley rescisoria del 26 de Abril de 1876, para conocer con precisión qué emisión tenía, en esa fecha, en circulación el Banco y hasta dónde llegaba en realidad la responsabilidad solidaria del Estado.

Por el artículo 4.° del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y Mauá y C.ª en la misma fecha de la ley: (26 de Abril 1876)—quedó encargada la Contaduría General, de verificar todas las cuentas del Banco; desde que el saldo que resulte de esa verificación de cuentas reunido al monto de las notas sustituídas de la Junta de Crédito Público y de las notas de Banco nacionalizadas formarán el *máximum*, que ese contrato autoriza al Banco Mauá y C.ª y que la Nación toma á su cargo (artículo 5.° contrato).

Quiere decir que el Estado pagaba al Banco lo que le adeudaba por distintos conceptos, tomando á su cargo el pago de una cantidad de emisión equivalente *fuera cual fuere* su fecha y su origen, pues no se trataba del cumplimiento de la garantía dada en 1875, sino de la deuda contraída en 1876.

El *máximum* de la emisión significa que si los billetes no alcanzaban á la suma que el Gobierno adeudaba, el Banco podía elevarlo hasta ese límite, y si excedía debía retirar de la circulación el excedente.

¿Qué dice á este respecto la Contaduría General?

Que lo que el Estado garantía era lo siguiente:

1.° Suma que el Estado debía al establecimiento y á la Compañía del Gas:—2.° Créditos contra el Gobierno descontados por el Banco:—3.° Monto de las notas Mauá y C.ª sustituídas por las emitidas por la Junta de Crédito Público y billetes de banco nacionalizados.

Hecha la liquidación—agrega la Contaduría—resultó, de acuerdo con las cláusulas de ese contrato, que la suma que quedaba autorizado á emitir el Banco Mauá y C.ª era de $ 12.125.335:40: siendo la situación de su emisión, en mérito de esos contratos en la fecha de ajuste, la siguiente:

EMISIÓN CIRCULANTE DEL BANCO

En notas mayores y menores	$	6.915.000 00
A emitir por billetes aún á sustituir	»	2.571.160 54
A emitir por saldo hasta igualar el monto de las obligaciones	»	2.639.234 86
	$	12.125.335 40

El Gobierno, pues, adeudaba al Banco $ 12:125.335,40, que fué la emisión que la Nación tomó á su cargo y era el *máximum* de lo que el Banco podía emitir.

En el detalle de la emisión Mauá y C.ª, resultó un sobrante de $ 47.664.60—con relación á los $ 12:125.335,40—que podía como máximum emitir el Banco; sobrante que aquél entregó—dice la propia Contaduría—en notas de diversos valores—y fueron mandadas quemar por esa oficina: *quedando sólo en circulación en la emisión del establecimiento la de $ 12:125.335,40.*

Luego, pues, si en 1876 retiró el Banco el excedente de su emisión que tenía en circulación, importa ello confesar que no quedó más emisión Mauá y C.ª que la nacionalizada; á cuya conversión á oro está obligado el Estado por el convenio del 17 de Noviembre de 1879—celebrado con los tenedores de ese papel;—por la ley 18 de Diciembre de 1888, que creó los Bonos del Tesoro—y por todas las leyes anuales de Presupuesto desde 1891.

Así se explica que hasta el 31 de Diciembre de 1889, el Estado tenía amortizado de esa emisión la suma de $ 11.958.676 (Anuario Estadístico de 1901,—página 461).—Adeuda aún $ 166.676, sin atender á lo quemado y perdido, que hace disminuir este saldo en más de 100.000 pesos.

¿Existe otra emisión no garantida por el Estado?

Por los mismos hechos que preceden se evidencia que no.

¿Qué emisión era la que el Banco Mauá tenía en circulación y se proponía canjear en Octubre de 1876 (autorización pedida al Gobierno)?

La de 1871.—No había otra. El Banco Mauá no podía canjear esa emisión por otra sin autorización del Gobierno, que tenía que hacerlo por decreto y el canje hacerse por medio de publicaciones de avisos.

La Contaduría no ha insinuado siquiera que el Gobierno diese esa autorización y ni se ha hecho mención de ningún decreto ni aviso.

Y la explicación es clara; el Gobierno, usando de la facultad que se había reservado por el decreto rescisorio, dispuso que el canje de la emisión nacionalizada de Mauá y C.ª, se hiciera por billetes de la emisión nacional (17 de Noviembre de 1876).

Pero aún en la hipótesis que existieran esas dos emisiones 1871-1876, las dos serían de cargo del Estado—desde que no existe ley que declare prescripta la de 1871, que no fuere canjeada por la de 1876.

La ley bancaria de 4 de Mayo de 1870, autorizaba al Banco á emitir el *duplo* de su capital realizado—en cuya emisión se había el Banco extralimitado y fué para regularizar esa situación anormal que el decreto-ley de Octubre de 1875, en su artículo 3.°, autorizó al Banco á *elevar* su emisión circulante al *triple* de su capital realizado, que lo era de 2.500.000 pesos (balantes oficiales).

Elevar esa emisión sobre la circulante importa reconocer la existente,—pues en otro sentido se habría autorizado á emitir determinada suma sin referencia ni relación á la existente:—no puede elevarse lo que no existe—el verbo presupone emisión en circulación;esa emisión era la del 1.° de Marzo de 1871—que elevó el Banco al amparo de esta ley de 1875 y de la rescisoria de 1876—hasta $ 12.125.335.40—pues si bien el detalle de emisión que el Banco presentó llegaba á $ 12.600.000, se le obligó á entregar la diferencia de $ 474.664.60 en notas que, como se ha dicho, fueron quemadas. La emisión que quedó—toda—fué garantida por el Estado que la tomó á su cargo (número 5 contrato 26 de Abril 1875).

¿Cómo, pues, puede seriamente decirse que los billetes que presenta el interesado—emisión Mauá y C.ª de 1871—no eran de los nacionalizados por contrato de 22 de Octubre de 1875, que tomó á su cargo la Nación por convenio de 26 de Abril de 1876?

La opinión de Vuestra Comisión Informante es, á este respecto, de profunda convicción,—dados los antecedentes legales que ha estudiado y de los que deja hecho especial análisis.

Pasa la Comisión á estudiar la prescripción extintiva para el cobro de esos billetes.

¿En qué se funda esa excepción prescriptoria de pago?

En el decreto-ley de 26 de Junio de 1877—que declaró desmonetizados y sin valor alguno los billetes bancarios que no concurrieron al canje por emisión nacional en el último plazo que se acordó.

Ese decreto-ley—no ha podido tener otro alcance—y no lo ha tenido en realidad—en concepto de Vuestra Comisión, que el de *desmonetizar* ese papel, esto es, quitarle su valor como moneda que tenía por leyes anteriores—pero de ningun modo extinguirlo como obligación del Estado.

De no ser así, no se explicaría el convenio celebrado posteriormente—en 17 de Noviembre de 1879—entre los tenedores de esos billetes nacionalizados y el Estado; ni la ley de 18 de Diciembre de 1888, que al disponer para los Bonos del Tesoro de los 180.000 pesos destinados á la amortización de ese papel, estableció en su artículo 7.°: que el Poder Ejecutivo llamaría á la conversión, á la par, del papel nacionalizado:

Si ese papel nacionalizado—no canjeado en 1877,—estuviese prescripto como deuda del Estado,—no se explicaría que en las leyes de Presupuesto desde 1891, hasta el ejercicio económico actual, se fijaran partidas de diez—y tres mil pesos oro anual para su amortización y pago á oro.

Tampoco puede invocarse en este caso como extintiva la prescripción personal de veinte años; desde que aún no ha transcurrido ese tiempo desde la ley de Diciembre de 1888, y esa prescripción ha estado además permanentemente interrumpida por las leyes de Presupuesto que han reconocido ese crédito de un modo continuo y permanente.

En este sentido vuestra Comisión no tiene la menor duda de que este crédito no está prescripto como obligación de la Nación.

Resueltas así estas cuestiones fundamentales, ocurre preguntar ¿cuál debe ser la forma en que ha de pagarse esta Deuda?

El Poder Legislativo, dentro de sus atribuciones privativas, consagradas en el inciso 6.°, artículo 17 de la Constitución de la República, ha podido consolidar esta Deuda en la Amortizable, 2.ª Serie, creada por ley de 21 de Noviembre de 1902; pero no lo hizo atendiendo quizá á los convenios y leyes vigentes, que mantenían esa conversión á oro, y mantuvo, en cambio—el rubro del Presupuesto para el pago á oro de esta emisión nacionalizada.

No podrá, pues, vuestra Comisión sostener la forma de pago del proyecto venido de la otra Cámara, en cuanto dispone: que el Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª Serie la suma en billetes nacionalizados cuyo cobro se reclama: ello importaría, dadas las premisas anteriores, colocar al acreedor en condiciones desfavorables á su legítimo derecho.

La Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados sostuvo en su informe que si ese pago se hacía en Deuda Amortizable, 2.ª Serie, lo fuere con la bonificación de la ley de 1888, esto es, el pago á la par:—vale decir á oro.

Es esta una solución que se ajustaría á la naturaleza de este crédito, desde que se reconozca,—como lo reconoce esta Comisión—incluido en las leyes de 1876—79 y 1888—y de Presupuesto de la Nación desde 1891.

Es también, solución aconsejada—que se autorizara al Poder Ejecutivo para el pago de estos billetes nacionalizados—á disponer de las sumas que ha votado la Asamblea desde 1891—130.000 pesos—con este especial objeto—«Papel Nacionalizado», ley 18 de Diciembre de 1888—desde que las únicas amortizaciones que se han hecho desde aquella fecha, lo son:—una en Junio de 1896—de 10.000 pesos; y otra en 1902—de 7.000 pesos.—Han quedado, pues, en Tesorería, afectados á este rubro más de 100.000 pesos, y es sabido que lo que debe cubrirse es solamente de 53 á 54.000 pesos.

Con todo—para armonizar el criterio de esta Comisión,—por lo que hace á la forma de pago,—con la de la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, os aconsejará en su parte dispositiva la primera forma de las dos expuestas, que fué ya presentada y patrocinada en la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Lo que se debe—es necesario pagarlo—en la forma estipulada: esto es lo justo y lo moral, tanto más cuando la situación de las finanzas públicas lo es—como en el presente—bien desahogada.

Esta deuda—del papel nacionalizado—

por todas las leyes en que se la reconoce —debe ser su pago á oro.

La Amortizable del 21 de Noviembre de 1902 no la consolidó;—no puede, pues, obligarse á recibir sus títulos por su valor nominal.

Además esa consolidación no es obligatoria ni aún para aquellos acreedores cuyas acreencias emanaran de Deuda Amortizable;—su aceptación es una transacción y el peticionario se ha presentado ante Vuestra Honorabilidad desechando todo arreglo—y pide como solución única el pago á oro, de acuerdo con la ley de Diciembre de 1888,—si es acreedor del Estado—ó su denegatoria en absoluto si no lo es,—en concepto de Vuestra Honorabilidad: — Podría decirse que este acreedor cayó en mora para cobrar su crédito, pues debió presentarlo en 1888 en que se llamó su conversión á la par —pero no debe olvidarse que esa conversión no se hizo por la profunda crisis económica y financiera de 1890—lo que motivó que en el Presupuesto de 1891 se fijara la cantidad de 10.000 pesos anuales hasta la amortización de ese papel nacionalizado.

Y aún cuando existe, como en efecto existe, mora ó desidia en la presentación de este crédito para su cobro—no debe ser ello motivo,—en criterio de vuestra Comisión—para disminuir ó aminorar el monto del capital adeudado y queda compensada esa mora con la pérdida de intereses ó de lucros que ha podido obtener el acreedor—si hubiese reclamado su importe en cuotas desde 1891—como lo autorizaba la Ley de Presupuesto.

Vuestra Comisión informante ha estimado que habiendo aún un sobrante de la Deuda Amortizable 2.ª Serie para emitir, de cerca de 1.500.000 pesos del monto total de 4.500.000 á que se refiere el artículo 11 de la ley que la creó—le era más fácil al Estado hacer este pago en esos títulos, —que tiene un servicio de 4 % de amortización anual acumulativa y á la puja, que pagar de inmediato esta acreencia en oro.

La circunstancia de que este crédito de papel nacionalizado no esté incluído entre los consolidados en el artículo 2.º de la expresada ley—no obstaculiza esta solución favorable para el Estado, desde que existe un sobrante—y es la propia Legislatura la que lo dispone—como se ha hecho ya con otros créditos.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al siguiente: Proyecto, etc.

Señor Presidente—En discusión general el proyecto leído.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Soy miembro de la Comisión de Hacienda, y mi firma no aparece en el informe ni en el proyecto de ley que se aconseja. La razón es mi desacuerdo absoluto con la fórmula ó solución aconsejada por la Comisión de Hacienda integrada.

Voy á votar en contra de este proyecto. Considero que se trata de un crédito sobre el que es difícil precisar quién es el obligado; si el Estado debe pagarlo en virtud de los contratos que celebró con el Banco Mauá en los años 75-76, y que determinaron una solidaridad de responsabilidad para una parte de la emisión.

Por eso, entiendo que se trata de un crédito litigioso cuyo esclarecimiento debe corresponder al Poder Judicial y no al Legislativo. Mal sistema es este que convierte la Asamblea en un tribunal donde se ventilan las contiendas de derecho. Por ese motivo no figura mi firma al pie del informe, trabajo de importancia por diversos conceptos, obra del señor senador por la Florida. Me propongo, pues, votar en contra del proyecto de ley aconsejado por la Comisión de Hacienda y en contra, también, del proyecto venido de la Cámara de Representantes.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

En el período anterior, fuí designado para integrar la Comisión de Hacienda en sustitución del doctor don Juan Pedro Castro, que, como es notorio, renunció el cargo de senador que desempeñaba por el Departamento de Tacuarembó.

Con ese motivo tuve oportunidad de iniciar el estudio del asunto que está hoy á la consideración del Honorable Senado y que se hallaba á la sazón á informe de la Comisión de Hacienda que yo integré.

Tanto mis honorables colegas de Comisión como yo, consideramos desde el primer momento este asunto como una cuestión difícil y digna de estudio, como lo acaba de expresar el señor senador por Tacuarembó, que tiene especiales motivos para apreciar asuntos de esta índole por el cargo que ha desempeñado, con tanto brillo, de Ministro de Hacienda, en la Administración anterior.

En la Comisión de Hacienda del período pasado, de la cual yo formé parte, á mérito de la integración á que hago referencia, inicié el estudio de este asunto oyendo informes verbales del señor Contador General de la Nación, que hizo conocer á la Comisión una porción de cosas interesantísimas con relación á este asunto, expresando, entre otras, la consideración de que el reconocimiento y el pago de este crédito, estimularía, como estimulará seguramente, la iniciación de otros reclamos semejantes, especialmente aquellos que se han ventilado ya ante la justicia ordinaria y han sido resueltos por sentencia ejecutoriada, relevando al Estado del pago reclamado.

Nos hizo conocer, además, dicho señor, un antecedente importantísimo: el relativo á un reclamo por una importante suma, deducido ante el Poder Ejecutivo por el señor Mauá hace muchos años, reclamo que fué resuelto en los siguientes términos: «Ocurra ante quien corresponda», vale decir, ante los Tribunales ordinarios.

El reconocimiento del crédito del señor Baptista Vedia, impondría, natural y lógicamente, el reconocimiento de todos los demás créditos que por igual concepto se presentaran á la consideración del Cuerpo Legislativo.

Por otra parte es para mí una verdad inconcusa, que si se invocan disposiciones de la ley para hacer verosímil el reconocimiento del crédito que reclama el señor Baptista Vedia, la declaración no corresponde al Cuerpo Legislativo desde que no se trataría de otra cosa que de aplicar las leyes. Esa es función que por la Constitución de la República, corresponde á otros Poderes: al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

Y si no se tratara de la aplicación de leyes vigentes, entonces deberíamos ser parcos y discretos al reconocer créditos como estos que podrían colocar en una situación difícil al erario público por concepto de nuevos reclamos de igual índole que podrían deducirse, y cuyo monto no es posible apreciar desde luego.

Este asunto, como lo ha manifestado muy bien el señor senador por Tacuarembó, es difícil y arduo. Yo no he podido estudiarlo á fondo en los pocos días que han mediado desde que se ha hecho el repartido hasta hoy; por ello, y sin el propósito de provocar debate, dejo constancia en estas breves consideraciones, de los motivos que me inclinan á votar negativamente este proyecto.

He terminado.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Aún cuando no se ha hecho crítica alguna al informe y al proyecto que está en discusión, voy á contestar las ligeras observaciones de los señores senadores por Tacuarembó y Minas.

El señor senador por Tacuarembó, no suscribió el informe, según lo ha manifestado en sala, porque entiende en lo fundamental que este es un asunto litigioso. Algo así también dijo el señor senador por Minas.

Desde luego, el asunto no es litigioso. Litigioso lo sería si tratándose de una obligación del Estado, el Poder Administrador, el encargado de hacer su chancelación ó su reconocimiento, lo desconoce.

Recién entonces procede acción judicial y el crédito se hace litigioso, á resolverse por un pleito con la Administración.

Pero en el caso actual, al crédito del señor Baptista y Vedia no solamente no le ha denegado su reconocimiento el Poder Ejecutivo, sino que lo ha reconocido implícitamente incluyéndolo por dos veces consecutivas en las sesiones extraordinarias.

Señor Blengio Rocca—No me parece muy exacta la afirmación, porque el Poder Ejecutivo no pide la consolidación del crédito, sino que incluye la petición de la parte interesada, sometiéndola á la consideración del Cuerpo Legislativo para que la resuelva si entiende que es de su resorte resolverla.

Señor Lenzi—Pero eso evidencia claramente—por lo menos—que el crédito no tiene carácter litigioso, porque el Poder Ejecutivo no ha denegado su reconocimiento y en cambio de no desconocer la existencia del crédito, lo eleva al Cuerpo Legislativo para que resuelva si él está ajustado á la ley concesionaria del año 75 y á la rescisoria del 76 que motivan la petición del señor Baptista y Vedia.

De modo que no es litigioso, en el sentido real y jurídico del concepto.

El otro argumento que hacía el señor senador por Minas, no tiene valor legal, ni moral. No lo tiene, porque el señor senador dice, que si se reconoce este crédito se va á abrir las puertas para el reconocimiento de otros créditos; creo se refiere á los que fueron ya motivo de pleitos en el año 1880, entre algunos tenedores de billetes y el Banco Mauá.

En primer lugar, legalmente puede contestarse: que si el Estado debiera esos créditos, tendría que pagarlos y no sería motivo para desechar este de que nos ocupamos por temor de que otros que también sean legítimos se presentaran á cobrarlos contra el Estado.

Pero es que ese temor tampoco tiene fundamento.

El señor senador por Minas se refiere, como creo, á las sentencias que condenaron al baron Mauá á pagar con sus recursos propios á algunos tenedores de papel nacionalizado que lo demandaron en juicio.

Las sentencias fueron condenatorias y se presentó al Estado reclamando de éste que le restituyera el importe que él había pagado por sentencias ejecutoriadas. El Estado no resolvió el asunto en ningún sentido concreto, y eso pasaba el año 1880. La acción personal está prescripta.

Lo probable, casi lo seguro, lo que podría afirmarse, es que el baron de Mauá ha cobrado ya los 180.000 pesos á que creo ascendían esos papeles nacionalizados aprovechando el llamado que hizo la Administración en 1888 para la conversión de estos billetes.

Si no fuera así, si esos billetes existieran, es claro que el barón de Mauá ó quien fuese el poseedor, tendría para reclamar del Estado el importe de esos billetes, que presentarlos y de seguro no se tienen, porque ya han sido convertidos.

Los únicos billetes de papel nacionalizado que existen actualmente, creo son los que presenta el señor Baptista Vedia y quizá alguna otra pequeña fracción según los cálculos que ha hecho la Comisión de Hacienda, que no excederá de cinco á seis mil pesos.

Pero, vuelvo á repetirlo: si existieran otros créditos similares al del señor Baptista Vedia, habría que pagarlos legal y moralmente en iguales condiciones, y por eso la Comisión de Hacienda se adelanta á esa situación, manifestando que siempre que se presenten iguales créditos debe el Estado pagarlos desde que no exceda del compromiso contraído en el contrato rescisorio de 1876.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léanse el artículo 1.º del proyecto de la Comisión de Hacienda y el venido de la Cámara de Representantes.

—Se leyeron.

Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar, en primer término el propuesto por la Comisión de Hacienda, y si éste fuera desechado, se votará el de la Cámara de Representantes.

Se va á votar. Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Hay mayoría de un voto.

Señor Presidente—Habiendo mayoría de un voto, corresponde votar á la Mesa y ésta vota por la mayoría.

Léase el artículo 2.º

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Ha dado el mismo resultado; hay mayoría de un voto.

Señor Presidente — Debiendo votar la Mesa, vota por la afirmativa.

Léase el artículo 3.º

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo desearía, señor presidente, que si no tuviera inconveniente la Comisión de Hacienda, se suprimiera este artículo. Me parece que así, como ha sido justa la resolución del Honorable Senado que manda abonar el crédito reclamado por el señor Baptista y Vedia, después de haber hecho un estudio minucioso y prolijo de los antecedentes de la cuestión y haber arribado á la conclusión de que en estricto derecho es justo el reclamo, debe procederse—si es que existe algún otro crédito en idénticas condiciones—también de la misma manera.

Las personas que se encuentren con derecho dentro de la cantidad de doce millones ciento veinticinco mil trescientos treinta y cinco pesos de papel nacionalizado de que se reconoció deudor el Estado por el contrato de 26 de Abril de 1876, siempre que esos derechos sean desconocidos por el Poder Ejecutivo, tendrían en mi opinión que recurrir al Cuerpo Legislativo para obtener la sanción de una ley especial, como lo ha hecho el señor Baptista y Vedia.

Por eso yo insisto, ó mejor rogaría al miembro informante, que si no tuviera inconveniente la Comisión de Hacienda, por las razones que he dado, suprima este artículo 3.º, porque de otra manera me vería obligado á no votar.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Este artículo 3.º tuvo esta razón de ser:

Según los cálculos de la Comisión de Hacienda, deben existir además de estos 50 000 pesos, que reclama el señor Baptista y Vedia, 5 ó 6 000 pesos más; probablemente esos 5 ó 6.000 pesos estarán en varias manos y queríamos evitar que se presenten reclamos por cantidades tan ínfimas; resolviendo de una vez un asunto de esta naturaleza, que absorbe tiempo y atención al Cuerpo Legislativo.

Si el señor senador insiste en que se suprima este artículo...—que se suprima—esto no es substancial, sino que era simplemente para resolver todos los asuntos análogos á este.

De modo que este artículo no tiene mayor importancia en la ley, sino una ventaja de economía de trabajo para el Cuerpo Legislativo, y de facultad justificadísima al Poder Administrador, para hacer esos pagos sin necesidad de ley especial.

No veo interés en separarlo de la ley, porque es una resolución que debe ser general para todos los tenedores de papel nacionalizado; pero, vuelvo á decirlo, no hago cuestión de este detalle.

Señor Areco—Yo insisto en que debe suprimirse este artículo.

Y si son tan pequeños los créditos y los derechos tan claros, el Poder Ejecutivo lo reconocerá, y no tendrá nadie necesidad de recurrir á nosotros. Pero desde que haya conflicto de derechos y tenga que intervenir el Cuerpo Legislativo, es justo que se presenten en cada caso determinado.

Señor Berro—Yo adhiero por mi parte á la idea de suprimir este artículo 3.º

Si yo presté mi sanción á este artículo de la Comisión que integré, fué exclusivamente por la consideración ó el propósito de quitar á este Proyecto de Ley el carácter de un favor personal conferido al señor Baptista y Vedia; pero no veo inconveniente alguno en que se suprima el artículo 3.º, teniendo en consideración sobre todo las dudas que se suscitan sobre la importancia del papel nacionalizado que aún pueda existir en circulación.

Yo creo que la cantidad es absolutamente insignificante, pero ante el temor que se manifiesta, me parece que sería conveniente suprimir este artículo y que en todo caso los interesados ocurran ante el Cuerpo Legislativo.

He dicho.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

El artículo 4.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Como este asunto no va á producir, á mi entender, mayor debate del que ha producido, yo mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada suficientemente esta moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto, de acuerdo con la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 50 p. m.

Reunión celebrada el día 20 de Diciembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Serrato, Lenzi (don Eduardo), Olivera, Lenzi (don Carlos E.) é Iglesias.

Señor Presidente—No puede celebrarse sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

«Las Juntas Electorales de los Departamentos de Rivera y Canelones, remiten copia del acta de proclamación de representantes, en cuyas actas se hacen extensivas á los senadores por los Departamentos las facultades para proceder á la reforma de la Constitución.»

—Téngase presente y archívese.

Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ferrocarril de la Estación La Sierra á San Carlos y Maldonado y del que reforma la ley de impuesto á las herencias.

Discusión general del que exonera de derechos de Aduana á las máquinas y aparatos para extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esta materia prima,—y del referente al estanco del alcohol.

Segunda discusión del de marcas de fábrica y de comercio.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Diciembre de 1907

Se pasa á Contaduría General:

Jefatura Política de Flores—Su presupuesto por Diciembre.

Junta Electoral de Paysandú—Su presupuesto por Diciembre.

Junta Electoral de Tacuarembó—Su presupuesto por Diciembre.

Junta Electoral de Treinta y Tres—Su presupuesto por Diciembre.

Junta Electoral de Artigas—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú—Su presupuesto por Diciembre é inversión del de Noviembre último.

Jefatura Política de San José—Su presupuesto por Diciembre.

Jefatura Política de Río Negro—Su presupuesto por Diciembre.

Jefatura Política de Soriano—Su presupuesto por Diciembre.

Jefatura Política de Rivera—Su presupuesto por Diciembre.

Jefatura Política del Salto—Su presupuesto por Diciembre.

Consejo Nacional de Higiene—Su presupuesto por Diciembre.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—«Unión Católica del Uruguay», solicitando personería jurídica.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente subcomisario Francisco Olivieri, solicitando jubilación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Domingo Gómez, sobre identidad.

—A la Contaduría General—Expediente de doña Manuela Bobadilla, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Rocha—Varios propietarios aficionados á las carreras de caballos en queja contra la Jefatura porque las prohibe.

—Oficio al Juzgado L. del Crimen de 2.° turno contestando á otro sobre el sumario instruido al coronel Julio Romero.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 18 del corriente.

—Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de Rivera adjuntando cuentas adeudadas.

—Idem de la Junta Electoral de Artigas.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido permiso á don Justo Iglesias para remitir á Rivera varios cajones con armas.

—Se avisa á la Jefatura Política de Rivera.

—Se pasa á la Comisión de Saneamiento de Minas—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución relativa al contrato de arrendamiento de la finca en que se instalará dicha Comisión.

—A la Contaduría General—Expediente de Minelli y González, por Alejandro Conti, cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Flores—Idem de José Pedemonte, por cobro de sueldos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cónsul honorario

SE NOMBRA PARA DESEMPEÑARSE EN MALINES, BÉLGICA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don Francisco S. Nin, para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Malines, Bélgica.

Art. 2.° Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Viceónsul honorario

NOMBRAMIENTO PARA VICTORIA, ENTRE RÍOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al capitán don Pablo Díaz, para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° Expídase la Patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN ESTADOS U. DE LA AMÉRICA DEL NORTE

Noticias sobre nuevos vapores en la carrera de Nueva York á Montevideo

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.

Núm. 80.

Baltimore, 5 de Octubre de 1907.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que los señores Lamport y Wolt han puesto en la carrera entre Nueva York y Montevideo cuatro magníficos vapores nuevos, nombrados «Voltaire», «Veronese», «Velázquez» y «Verdi».

Son de 11.500 toneladas y harán el viaje de Nueva York en 22 días.

Tienen todas las comodidades para pasajeros de primera clase, y saldrán sin falta el día 20 de cada mes; estos son además de los otros vapores que ya tienen en el servicio.

Este hecho será de mucha importancia para los que desean hacer viaje directo y estimulará el comercio entre ambos países.

En pocos días podré dar á V. E. los precios por viaje, etc.

Saludo á V. E. con la mayor consideración.

Prudencio de Murguiondo,
Cónsul General.

A S. E. el señor doctor don Jacobo Varela Acevedo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1907.

1—Carta autógrafa en respuesta á la de S. M. don Carlos, Rey de Portugal, en la que participa terminada la misión confiada al señor Constancio Roque da Costa en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República.

2—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de retratos del Obispo Monseñor Jacinto Vera.

3—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de nueve arañas destinadas á la Iglesia de La Paz (Departamento de Montevideo), y á la Iglesia del Barrio Reus.

4—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de un viacrucis destinado á la Iglesia Metropolitana.

5—Resolución acordando la suma de cien pesos ($ 100.—), para costear las exequias fúnebres del doctor José Campana, ex Cónsul en Génova.

6—Orden por la suma de cien pesos ($ 100.—) á favor de la señora Anita Croce de Campana para costear las exequias fúnebres de su esposo el doctor José Campana, que falleció desempeñando el cargo de Cónsul en Génova.

7—Orden por la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.—) á favor del Cónsul honorario en Asunción del Paraguay, capitán don Esteban Escabini, para pago de pasajes á su destino.

8—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al ciudadano don Francisco S. Nin, Cónsul honorario en Malines (Bélgica).

9—Resolución disponiendo se expida Decreto nombrando al capitán Pablo Díaz, Vicecónsul honorario en Victoria, (Provincia de Entre Ríos).

10—Decreto nombrando al ciudadano don Francisco S. Nin, Cónsul honorario en Malines (Bélgica).

11—Decreto nombrando al capitán Pablo Díaz Vicecónsul honorario en Victoria (Provincia de Entre Ríos).

12—Patente para el Cónsul honorario en Malines, don Francisco S. Nin.

13—Patente para el Vicecónsul honorario en Victoria, capitán Pablo Díaz.

14—Resolución aprobando el nombramiento del agrimensor señor Teodoro T. de Pena, para el puesto de encargado de la Sección Gráfica del Censo Nacional.

15—Resolución aprobando los nombramientos de los señores Vicente M. Carrió, L. Lacolley y Domingo Fato, respectivamente, para los puestos de Auxiliar de la Comisaría General del Censo, auxiliar conserje y ordenanza.

16—Resolución ordenando la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telegráfica Western por la cantidad de ciento cuarenta y seis pesos con cinco centésimos ($ 146.05), importe de telegramas trasmitidos por este Ministerio durante el mes de Noviembre ppdo.

17—Liquidación á favor de la Compañía de Vapores de Nicolás Mihanovich por la suma de trescientos trece pesos con cuarenta centésimos ($ 313.40), importe de los pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el 2.° semestre del año 1905.

18—Resolución ordenando la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata por la cantidad de ciento ochenta y dos pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 182.49), importe de telegramas trasmitidos por este Ministerio durante los meses de Octubre y Noviembre del corriente año.

19—Liquidación á favor de la Dirección General de Estadística por la suma de ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 194.50), importe del alquiler de la casa que ocupa dicha oficina, por los meses de Marzo á Mayo de 1907.

20—Resolución disponiendo que por Eventuales del Ministerio de Hacienda sea satisfecho el importe de la cuenta presentada por la imprenta de Dornaleche y Reyes por la impresión de doce pliegos del Anuario Estadístico del Uruguay, años 1904-1905, cuyo importe asciende á la cantidad de mil quinientos sesenta pesos ($ 1.560.—).

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 18 de Diciembre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación de la República en Portugal—Informa sobre la situación política de ese Reino.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en España—Remite un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», que contiene el acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valor declarado, celebrado entre España y diversas naciones de Europa, América, Asia y Africa.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—Remite el catálogo de las instalaciones de la casa Lentz, en la exposición de higiene que tuvo lugar en esa capital, á fin de que pueda ilustrar á la Dirección de nuestro Hospital de Niños.—Se acusa recibo y se pasa al Ministerio del Interior para su conocimiento y demás que corresponda.

—Legación de la República en España—Remite una nota y varios folletos destinados al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Se acusa recibo y se remiten á su destino la nota y los folletos de la referencia.

—Legación de Inglaterra—Remite el programa de los probables movimientos del buque de Su Majestad «Sapho».—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y se participa al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Portugal—Remite copia del decreto por el cual el Gobierno de ese Reino creó un Tribunal Colectivo junto al Juez de Instrucción Criminal para juzgar sumariamente y sin apelación todos los crímenes contra la seguridad del Estado.—Se acusa recibo.

SECCIÓN CONSULAR—

Consulado General de la República en la Argentina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio por la cual se le comunica la designación de S. E. el señor Antonio Bachini para desempeñar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Valencia—Remite el cuadro estadístico de los vapores despachados para Montevideo y mercaderías que condujeron durante el mes de Octubre de 1907.—Se pasa el cuadro anexo á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de los Estados Unidos Mejicanos—Felicita á S. E. por la designación de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al mismo tiempo que acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 7 del corriente.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña los números 40 y 41 del volumen VI del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á las semanas terminadas en 5 y 12 de Octubre de 1907.—Con los boletines acompañados se pasa esta nota al Ministerio del Interior rogando su trasmisión al Correo Nacional y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de los documentos relativos á los vapores «Cosme», «Horacio» y «Bernabé», que gestionan el abanderamiento definitivo con el pabellón nacional.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Málaga—Remite el estado de exportación de esa plaza para la República en el pasado mes de Octubre así como nota de los precios corrientes de mercaderías en dicho mes.—Se acusa recibo y se remiten respectivamente á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo el cuadro estadístico y lista de precios corrientes que se acompañan.

—Consulado de la República en Colombia—Al acusar recibo de la nota de este Ministerio fecha 7 del corriente, felicita á S. E. el señor Antonio Bachini por su designación para el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Valencia—Acompaña el cuadro estadístico de los precios corrientes de los artículos de exportación y fletes para Montevideo.—Se acusa recibo y se remite á la Oficina del Trabajo el cuadro de estadística que se acompaña.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la patente de nacionalidad para el vapor «Uriarte número seis».—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Vigo—Eleva el cuadro estadístico de las entradas de buques en ese puerto procedentes de la República durante el mes de Septiembre.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en la Argentina—Comunica haber impartido las órdenes del caso á los agentes de su dependencia á fin de dar cumplimiento á la comunicación del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa extensamente respecto al desarrollo de la fiebre amarilla en esa Isla durante los días comprendidos entre el 13 de Septiembre y 16 de Octubre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de Noruega—Acusa recibo de la nota fecha 7 del que rige, relativa al nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Liverpool—S. S. don Enrique Dauber, Cónsul del Uruguay en esa localidad, comunica haber sido electo Presidente del Comité Ejecutivo del Cuerpo Consular para el año de 1907-1908.—Se acusa recibo, felicitándole.

—Consulado de la República en Inglaterra—Comunica haber recibido las patentes de nacionalidad para los vapores «Foiz Mendi» y «Alu Mendi», de propiedad de los señores Sota Aznar y Compañía, de Bilbao.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Vigo—Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques, emigración declarada y exportación de ese puerto con destino á la República, durante el mes de Septiembre de 1907.—Se pasan el cuadro de exportación á la Dirección General de Estadística la lista de precios corrientes á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Hamburgo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio número 2.600 de la Sección Consular, referente á la autorización que le fué concedida para dirigirse directamente á este Ministerio.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Con motivo de la legalización de pedigrees de animales de raza, in-

dica el medio de garantir el buen origen de los animales que se introducen al país.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para que se sirva manifestar si considera conveniente se ponga en práctica la indicación que formula el señor Cónsul General en Francia.

—Consulado de Suiza — Acusa recibo de la nota en que se le comunicaba el nombramiento de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Sud Africa — Informa extensamente respecto á la producción de carbón en el Natal y especialmente respecto á la exportación de ese producto á los puertos del Río de la Plata.—Recomendando la devolución de esta nota, se pasa á la Cámara Nacional de Comercio para su conocimiento y para que se sirva expresar su opinión, como lo solicita el señor Cónsul General en Sud Africa.

—Consulado Imperial y Real de Austria-Hungría—Acusa recibo de la circular de este Ministerio por la cual se le participa que S. E. el señor don Antonio Bachini ha tomado posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Santa Fe—Anuncia que, por separado, remite para este Ministerio dos ejemplares del Anuario Estadístico de la ciudad de Santa Fe, cuya obra contiene la estadística demográfica y nosológica correspondiente al año de 1907.—Se remite un ejemplar á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la circular de este Ministerio número 2295 de la Sección Consular, referente á la interpretación que los Agentes Consulares deben dar á los artículos 12 del Arancel y 240 del Reglamento.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Remite varios impresos y traducciones respectivas que se relacionan con la nueva reglamentación, en la Colonia del Cabo, para la admisión del ganado equino, bovino, ovino y cabrío.—Se acusa recibo y se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los impresos que se acompañan así como sus respectivas traducciones.

—Consulado General de la República en la Argentina—Acusa recibo á la nota de este Ministerio participando la toma de posesión de S. E. el señor Bachini, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y felicita á S. E. por esa designación.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa respecto de la situación del mercado azucarero cubano durante la quincena comprendida entre los días 13 y 27 del mes de Octubre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Norte América—Comunica que los señores Lamport & Holt & C.ª han puesto en la carrera entre Nueva York y Montevideo cuatro nuevos vapores, nombrados «Voltaire», «Veronese», «Velázquez» y «Verdi».—Se acusa recibo y se manda publicar.

—Consulado General de la República en Cuba—Acusa recibo de la remisión de 30 ejemplares que contienen las Leyes de Organización Diplomática y Consular.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Vigo—Informa que el ganado de esa jurisdicción se encontraba libre de enfermedades epizoóticas hasta el día 30 de Septiembre de 1907.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el Fiscal de Gobierno de primer turno ha manifestado que nada tiene que observar respecto á la prórroga de la Patente Nacional de Navegación de la corbeta «F. Guernika», concedida por el Consulado General de la República en Cuba.—Se transcribe á dicho Consulado General la nota de la referencia y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Informa haber despachado de ese puerto, con destino al de Villagarcía, el vapor uruguayo «Josefita».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Valencia—Comunica que ha despachado para Marsella á la corbeta «Port Sonachan».—A sus antecedentes y se pasa á la Comandancia de Marina.

—Consulado de la República en Vigo—Comunica que el día 28 de Septiembre último despachó para el puerto de Leixoes el vapor uruguayo «Brasileño».—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Informa que la situación de los negocios en general ha sido muy anormal en esa plaza durante el mes de Octubre, especialmente sobre el mercado tasajero.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

Sección asuntos internos

Ministerio de Obras Públicas—Pasa una comunicación de la Oficina Hidrográfica.—Enterado, vuelve al Ministerio de su procedencia.

—Consulado de la República en Río Grande—Acompaña, legalizadas y traducidas, las tres partidas solicitadas por la señora Francisca Indart de Geisbusch.—Previo pago de los gastos ocasionados, se entregan á la interesada.

—Sección Consular—Informa en el expedientillo iniciado por el señor Crescencio de Nava, ex cónsul de la República en la Coruña, relativo á su jubilación.—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Oficina de Canje—Devuelve, informada la nota de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, referente á un pedido de varias publicaciones.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Ignacio Arcos Ferrand—Solicita le sean enviados varios documentos y legalizados otros, que acompaña, por el Agente Consular que corresponda.—Se oficia al Consulado General de la República en España en el sentido solicitado.

—Legación de la República en Francia—Participa que, á pesar de las diligencias practicadas, no ha sido posible hallar el paradero de Domingo Arrequia.—Se comunica al interesado, por Secretaría.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	7
Sección Consular	34
Sección Asuntos Internos	7
Total	48

Notas

Sección Protocolo	8
Sección Consular	28
Seción Asuntos Internos	2
Total	38

Diversas

Legalizaciones de firmas	17
Copias autorizadas	8
Traducciones	5
Oficios de Secretaría	1
Total	31

Total general de actuaciones: 117

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Diciembre de 1907

Departamento de Ganadería y Agricultura — Nota disponiendo se remitan á la Escuela de Agronomía 400 metros de barrera metálica.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Pasa á informe el expediente iniciado con motivo de las denuncias aparecidas en el diario *El Bien*, respecto á irregularidades en los exámenes de maestros efectuados en Septiembre último.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno — Pasa en vista el expediente caratulado «Mejoras en conexión con un mecanismo de antifricción para usarse en coches de ferrocarril ú otros vehículos.»

—Instituto de Higiene—Pasa la nota de la Jefatura de Canelones, denunciando el desarrollo de una epidemia en el ganado vacuno en San Ramon.

—Comisión Departamental de Instrucción Primaria—Pasan los antecedentes relativos á la gestión hecha ante este Ministerio por esa Comisión, con motivo de los gastos efectuados en la fiesta escolar celebrada el 25 de Agosto último.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la de la Legación de la República en Chile, relacionada con la sofisticación de vinos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota número 1221 de ese Ministerio y de la circular de que trata la misma.

—Se firman los títulos expedidos por la Universidad, de doctor en jurisprudencia, á favor de los ciudadanos Carlos M. Gurméndez, Juan Vicente Algorta, Hugo Antuña, Rodolfo M. Juancho, Francisco Jardi Abella, Eduardo Artecona, Juan M. Formoso, José L. Mullin, Alberto Piffaretti, Ernesto Llovet, Abel J. Zamora Florencio E. Moreno, Alberto C. Mullin y Esteban Nin Silva; el de ingenieros de puentes y caminos expedido á favor de don Pastor Jover—y los de contadores correspondientes á la señorita Ema Bertran y Leonardo Fanizzi.

—Instituto de Higiene—Solicitud de los señores Carlisle Crocker y C.ª, relativa á introducción de animales.

—Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Se le pasan los antecedentes relativos á las reparaciones que exige el edificio que ocupa la escuela de niñas de Nueva Palmira.

—Se desestima el ofrecimiento de venta del edificio sito en la calle Treinta y Tres número 216.

—Se desestima el ofrecimiento en venta del edificio conocido por Palacio de Lacueva, situado en el pueblo de Santa Lucía (Departamento de Canelones).

—Se desestima el ofrecimiento de venta hecho por don Antonio P. M. Giudice, de un edificio situado en San Carlos (Departamento de Maldonado).

—Instituto de Higiene—Se le pasa á informe una solicitud de don José de Almuni, pidiendo se le reconozca como inventor de un específico para curar la fiebre aftosa.

—Concédese á la Universidad la autorización para contratar con el señor Adolfo Shaw la provisión de agua á la Escuela de Agronomía.

—Ministerio de Obras Públicas—Para la resolución que corresponda, pasa un pedido de la Subreceptoría del Rosario.

—Se da vista al interesado del expediente caratulado «Mejoras en el mecanismo de gatillos para armas de fuego».

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una nota del Consejo de Higiene denunciando un caso de carbunclo en Paysandú.

—Contaduría General—Vuelve á informe el proyecto de reglamentación de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas.

—Jefatura Política de Tacuarembó—Telegrama anunciando el próximo envío de la suma de $ 1.000 para extinción langosta.

—Se acusa recibo al envío de la copia de la invitación hecha por el Gobierno de Washington con motivo del Congreso de Pesca.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de Ponce de León y Dutra sobre prórroga para embarque de ganado.

—La Secretaría—Para que informe, pasa una relación de cuentas que debe abonar de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasa á informe el expediente caratulado «Americano», sistema de marcas.

—Al mismo—Solicitud de jubilación de la señora Luisa López.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que recabe informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa una nota del señor Llambías de Olivar, sobre explotación de yacimientos hulleros.

—Departamento de Ganadería y Agricultura — Vuelven los antecedentes iniciados por los señores Merialdo y López y Lidner.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 20 de diciembre—horas: 5.45 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos fuertes del Este con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República.

En Paso de los Toros han caído 5 litros de agua por metro cuadrado y en Montevideo 12 y 1/2 litros.

Datos de hoy á las 5.45 p. m.

Barómetro, 747.80.

Temperaturas: normal 21°, á la intemperie 20°; máxima 23°, á la intemperie 24°, mínima 19.°50, á la intemperie 15.50.

Viento N. E. 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 11 horas 45 minutos.

Aguas del antepuerto:

Cloruro de sodio por litro: 13 gramos 30.—Cloro libre por litro: 8 gramos 13.

Temperatura del agua: 17.°

Barómetro alto al Noroeste.

Bajo al Sudoeste.

Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Diciembre de 1907

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo al trazado de las calles dentro del terreno de propiedad de los doctores Ricaldoni, Navarro y señor Ravecca, situado en el Camino 8 de Octubre.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la transformación de las avenidas que dan acceso al pueblo y balneario de Los Pocitos, Parque Urbano, Parque Central, etc.

—Se pasa, á sus efectos, al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Comisión de Adquisición de terrenos para los edificios escolares, pidiendo se escriture á favor de la autoridad escolar el terreno del Estado denominado ex Escuela Agropecuaria en las chacras de Florida.

—José R. Amargós—Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito presentado por dicho señor pidiendo que la draga que efectúa trabajos de canalización en el Arroyo de las Vacas, haga un reconocimiento en uno de los brazos de dicho arroyo.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Maldonado.

—Se manda se acuse recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota con que acompaña la que dirige nuestro Encargado de Negocios en Holanda al Director de la Oficina Hidrográfica.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Escuela Naval

SE CREA ANEXA Á LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ley

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase la Escuela Naval anexa á la Academia General Militar.

Art. 2.° Fíjase en treinta el número de sus alumnos.

Art. 3.° El curso de la Escuela Naval durará cinco años con sujeción al plan de estudios y programas que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El presupuesto anual de la Escuela Naval será el siguiente:

Un Director de estudios navales y encargado de una clase	$ 1.800 —
Un Profesor de Trigonometría esférica, Astronomía y Navegación	» 900 —
Un Profesor de Cálculo diferencial é integral y mecánica racional	» 900 —
Un Profesor de nomenclatura de máquinas y buques, máquinas á vapor y construcción naval	» 900 —
Un Profesor de Artillería naval y balística	» 900 —
Un Profesor de torpedos y minas submarinas	» 900 —
Un ídem de Hidrografía con dibujo, Oceanografía y Meteorología	» 900 —
Un Profesor de electricidad aplicada, señales y radiografía	$ 900 —
Un Profesor de aparejo, maniobra y geografía marítima	» 900 —
Un Profesor de inglés, con obligación de dar una clase diaria, fuera de la escuela, á oficiales del ejército	» 900 —
Treinta alumnos, á $ 120	» 3.600 —
Un contramaestre	» 486 —
Dos marineros, á $ 243	» 486 —
	$ 14.472 —
Impuesto de 5 °/₀ á los sueldos mayores de $ 360	519 30
	$ 13.952 70

Fomento de biblioteca, aparatos y útiles . . . . . »	600 —
Mesa de alumnos á $ 90 c/u. »	2.700 —
Rancho para tropa . . $ 60 »	180 —
Gastos de instalación (por una sola vez). . . . . . . »	5.000 —
Biblioteca, aparatos astronómicos, modelos de buques, cartas marinas, etc., (por una sola vez) . . . . . »	5.000 —
	$ 27.432 70

Art. 5.° Declárase comprendidos á los profesores de la Escuela Naval en los beneficios que acuerda la ley de 17 de Julio del corriente año, sobre acumulación de sueldos á los profesores de la Academia General Militar.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Diciembre de 1907.

FELICIANO VIERA, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Diciembre de 1907

Compañía de Infantería número 5—Sumario instruído al cabo Miguel Velázquez y soldado Pedro Sánchez.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permisos para remitir á la Estación Isla Mala, 6 cajones de dinamita forcita, y á la Estación Canelones 4 cajones del mismo explosivo.—Concedidos.

—Carmen Menéndez, hija de soldado de Inválidos—Traspaso de cédula.—A la Fiscalía de Gobierno.

—José Otero—Abono de haberes de su hermano capitán Abelardo Otero.—A la *Fiscalía de Gobierno.*

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes y fletes expedidos en Diciembre de 1905.—Vuelve á la Contaduría General.

—Paulina y Angela Páez, hijas de alférez de guardias nacionales—Cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Victorino Ferreyra—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan abono de $ 400 por viajes del «Tabaré» en Noviembre ppdo.—Al Ministerio del Interior.

—Mauricia Pinedo de Baz, viuda de capitán—Cédula y Pensión.—Al Estado Mayor General.

—Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para los vapores «Bisley» é «Hyllos»—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Batallón 3.° de Cazadores—Sumario instruído á los soldados Gumersindo Beleda y Florencio Roldan.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para entregar á la Empresa del Puerto de Montevideo 25 cajones de dinamita forcita—Concedido.

—Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra, 1904—Solicita remisión de un expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril del Norte.—Vuelva á dicha Oficina.

—Juan R. Brunetti y C.ª—Cuenta por gastos de entierro del coronel Elías Borches.—Infórme el Estado Mayor General.

—Menores Vázquez, hijas de teniente coronel—Reforma de cédula.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día 18 del corriente:

ENTRADAS

Día 18

Vapor brasileño «Saturno», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Elm Branch», de arribada, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pretoria», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyades», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Crucero inglés «Sapho», de Rochester.

Día 19

Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 120 pasajeros.

—Vapor italiano «Sardegna», de Génova y escalas, con 63 pasajeros.

—Vapor argentino «Las Mercedes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Capac», de New York, sin pasajeros.

Día 20

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 70 pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», de Valparaíso, con 2 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 63 pasajeros.

SALIDAS

Día 18

Vapor alemán «Sao Paolo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», para Río Janeiro, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 63 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 165 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 53 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 10 pasajeros.

Día 19

Vapor inglés «Saghestan», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sardegna», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 99 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 100 pasajeros.

Día 20

Vapor inglés «Pretoria», para Talcahuano, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 20 de Diciembre

Trámite—Suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Angela Boarden de Mesquita, suc. de Felicia Gamba, suc. de José García, suc. de Belarmina Leblanc de Rodríguez, Lucía Wilson, Elisa Wilson de Blanco Sienra, Enriqueta Wilson de Sekas, Julia Wilson de Wilson y otros, suc. de Josefa Idiartegaray de Sosa, Lucinda Martins de Guani contra Luis Esteves incidente de Federico Escalada, Tomás B. Martínez contra Rosa Balboa y José Balboa, sucesión de Juan Lamella Enrique Trócoli contra Santiago Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, concurso de Enrique Laureiro, José Lisazo contra Froilán González, Enea Santurio, Nicolás Moliga contra Rómulo J. Tojeiro, Ramona Tomé Aviles de Montemuiños contra Pacific Steam Company Limited y los señores Wilson Sons, Isabel Cuello de Letuey contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Angel Bilano, los señores Gallo y Peluffo contra Isidro Bonilla, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Ema Tapia Siena, Laureano Arizaga, suc. de Angel Bussolino, suc. de Felicia Gamba, suc. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de R. Gini de Franda, suc. de A. Bourderi de Mesquita, suc. de Luis Higinio Cabezudo, suc. de P. Carrara, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta y otros, Luisa Wilson, Elisa Wilson de Blanco Sienra, Enriqueta Wilson de Tekas, Julia Wilson de Wilson, suc. Felicia Gamba, Atilio D. Lanza tutor del menor Carlos Olivera, suc. de Alejandro T. Christophersen, antecedentes relativos á los menores María Teresa, Justo H. y Juan Carlos Bicco, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, María Teresa Bielli de Calastrelli, suc. de Máximo Blanco, suc. de Enrique Scanavino, suc. de Antonio Brissolese, suc. de Antonio Paradella, suc. de Antonio Camblón, suc. de Petrona Cibils de Jackson, Agustín Zaffaroni contra Catalina y Tomás Pereira, suc. de Héctor Bosch, suc. de Felicia Gamba, Carlos Eyraldi contra la suc. de Pedro Paradela, ants. relativos á la menor Eugenia Rodríguez Pereira, Concepción Ayala.

Interlocutorias—Suc. de Juan Vilaró, sucs. de José García, Antonio García Garrido y Elvira García Garrido de Cesias, suc. de Apolonia Viola de Mainero, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Rafael Ximénez; suc. de Luis Watteone.

Definitivas—Suc. de José María Rey, suc. de José María López, suc. de Carolina Baccino de Savio, María Sárraga de Romero.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 20

Trámite—Test. de Margarita Eulogia Vallarino de Vidal, sucs. de Dámaso Negrotto y Esperanza González de Negrotto, suc. de Antonio Biglino, suc. de Cristián Habbegger, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en los autos seguidos por Lizardo Durán y Vidal contra Leonardo Secades y Cazes, suc. de Sebastián Martínez, Miguel A. Majó, Ramón B. de Peñafort y Benito Delfino contra José M. Rosas y otros, sucesión de Alejandro Mauri, Carmen y Petrona Aguirrezabala con la suc. de Graciano Callaba, conc. nec. de Russ R. Pealer y Ca., sucs. de Pedro Castilla y otros con la Junta E. Administrativa de Artigas, conc. nec. de Alfredo Bastos, José N. Canavero con Alberto Cuestas, antecedentes relativos á la incápaz Agustina Squiatini, oficio del Juzgado L. Departamental autos Catalina Ravera de Ottonello, Lucía Silva de García, sucs. de Carlos Gully y Ana María Hans de Gully, suc. de Carmen Le Hir, sucs. de José Cores, Carmen Menchaca y Luciano Cores, suc. de Martín Iriart, antecedentes relativos á los menores Manuela, María y Juan José López, sucs. de Gabriel Carlotto, Ana Marrone de Carlotto y Miguel Carlotto, Antonio Sagne contra la suc. de Micaela Latour de Correge, suc. de Sebastián Martínez.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Somma de Somma, test. de Pedro Goyheneche, suc. de Francisca Agustini de Pittaluga.

Definitivas—Lucía Márquez de González, Jorge Eudoro Acevedo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 18

Trámite—Suc. Lucas Silveira, incap. Felipe Rugo, Enriqueta Magone de Ricavy, Nicolás Vitale con José Canavero, exhorto del Juzgado Letrado de Flores, suc. Inocencia Conserva, el Banco de Cobranzas L. y Anticipos con Sestrini y Ca., Ricardo Lago con Joaquín García, sucs. Joaquín Vázquez hoy sucs. de J. Enrique y José Aniceto Vázquez (2), oficio del Juzgado Letrado Correccional de Montevideo, Compañía Singe, Sewing Machine con Federico Sodré, sucs. Alonso Porto, Juan López, Antonio Porto, Valentina Martínez é Isaías Porto, Carlos Behrens con los señores Montaner Moratorio y C.ª, Menotti Michelini con Lúcas Fagúndez dos Reis, Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, suc. Esteban Musto, suc. Clara Rosas de Martínez, incidente Wenceslao Cazaroti, incidente José L. Gascue, José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire, oficio del Juzgado de Paz de la 2.ª sección de Montevideo, Exhorto del Juzgado L. del Salto, José María Oses con Juan P. Ramírez, Agustín Iglesias con Pedro Francia (hijo).

Interlocutorias—Carlos L. Fregeiro con Héctor M. Escofet, Luis Barattini con el incapaz Juan M. Guillot, Juan Carlos Mendoza, conc. Eugenio Poggi, Manuel Matto con Agustín Avelleyra, Francisco Salvi.

Definitivas—Eduardo Ayoso con la Empresa La Comercial de Montevideo.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

20 de Diciembre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	al contado . . .	66 60 %
» 23.500	para fin de Enero.	67 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 7.050	al contado . . .	66 70 %
» 9.400	ídem ídem . . .	66 70 »
» 23.500	para fin Enero. .	67 20 »
» 14.100	ídem ídem . . .	67 20 »
» 18.800	ídem ídem. . . .	67 20 »
» 14.100	ídem ídem . . .	67 20 »
» 14.100	ídem ídem. . . .	67 20 »
» 14.100	ídem ídem. . . .	67 10 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin Enero. .	86 50 %
» 9.325	ídem ídem . . .	86 50 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 20 de Diciembre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Julia D. de Bouvet, Angela S. de Nery, Juan Rodríguez, Rosa A. de García Acevedo, (2 expedientes), Adelaida C. de Albanell (3 expedientes), Antonio Serratosa, Angela M. de Crosta (2 expedientes), suc. Victoriano Gelabert.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 21 de Diciembre de 1907

De Buenos Aires, por vapor Eolo.

—Del Norte de la República, por tren nocturno.

—De Europa, Cabo Verde y Brasil, por vapor «Aragón».

—Hoy á las 10 y 30 a. m. se cerrarán valijas para Brasil, Senegal y Europa, por vapor francés «Amazone».

—El 23 á las 11 p. m. se cerrarán valijas para Canarias y Londres por vapor inglés «Mamari» (esperado ese día de Oceanía).

Llevan valija

20 de Diciembre de 1907

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 21 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5.15 p. m.	Bolsa . .	4.45 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 1907

Samuel Willians, oriental, 46 años, casado, Rivera 16.

Domingo Pallas, español, 65 años, casado, San Fructuoso 184.

Ramona R. de Pérez, oriental, 52 años, viuda, Miní 12.

Domingo Sangorí, italiano, 30 años, casado, Uruguay 537.

José Mazzilla, italiano, 35 años, casado, Yaguarón 247.

Amalia A. de Villanovo, oriental, 35 años, casada, Constitución 85.

Presbítero Benítez, oriental, 30 años, soltero, Hospital de Caridad.

Bonifacio Aguiar, oriental, 40 años, soltero, Hospital de Caridad.

Saverio Coronato, italiano, 63 años, viudo, Yí 283.

Margarita A. de Pucheu, francesa, 75 años, viuda, Médanos 280.

Felipe A. Uzzo, oriental, 19 meses, Nueva Palmira 215.

Altamira M. de Otero, oriental, 38 años, casada, Hospital de Caridad.

Roberto F. Moreno, oriental, 4 años, Mercedes 478B.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, con autorización superior, llama nuevamente á propuestas para la confección de 84 uniformes para el Cuerpo de Bomberos y 84 pares de botas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados hallarán en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas se presentarán absolutamente por separado, como lo indica el artículo 4.º del precitado pliego de condiciones.

Los interesados presentarán sus propuestas en el sellado respectivo, las que serán abiertas el día 26 del corriente a las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1º.

3473 v.dic.25.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1189-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de quince días para la compra del vapor «Guarda». El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el día 28 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.*

3449.v-dic.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley; y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

«REVISTA HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD»

Periódico trimestral.—Aparecerá el primer número este mes.—Se reciben suscripciones en la Universidad, calle Cerrito número 265, de 9 á 11 a. m y de 3 á 5 p. m., y en todas las librerías de la Capital.—Precio $ 1.50 el número.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*La Secretaría.*

3424-v.dic.21.

Facultad de Medicina de Montevideo

CONCURSOS

Secretaría de la Facultad—*Llámase por segunda vez* á concurso, por el término de dos meses, para proveer las Cátedras de Historia Natural Farmacéutica y Anatomía de la Boca y Dentaria.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo vence el 5 de Febrero del año 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*El Secretario.*

3432.v-dic-21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONCURSO DE FACHADAS 1905 1906

Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso establecido por la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, que deberán presentar á esta Dirección, antes del día 30 de Diciembre próximo, la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombre del arquitecto, ingeniero ó constructor autor del proyecto, siempre que ellos hayan sido terminados en el año corriente antes del 30 de Septiembre ppdo.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*La Dirección.*

3392-v.dic.29

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, de conformidad con lo resuelto por la Junta E. Administrativa, en sesión del día seis de este mes, DISPONE:

Artículo 1.º Todo rodado de carga que desde el anochecer hasta la salida del sol se encuentre en la vía pública, llevará en el costado derecho de la parte delantera ó en el centro de la misma y en el sitio más alto, un farol que encerrará una luz potente que se proyecte á ambos lados y al frente.

Además en la parte posterior tendrá otro farol con luz que se vea á distancia de cincuenta metros, por lo menos.

Art. 2.º Los carruajes y demás vehículos para la conducción de personas, tendrán un farol á cada costado del pescante á la altura de éste, con luz suficiente para verse de uno y otro lado y por el frente, á la misma distancia que la indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º Las luces de los automóviles, serán usadas en la forma que indica el reglamento respectivo.

Art. 4.º Los carros torres ó de auxilio que se utilicen para los servicios eléctricos, usarán dos faroles en la parte delantera y otros dos en la posterior, con luces rojas, de modo que puedan distinguirse á cien metros de distancia.

Art. 5.º Los infractores de cualquiera de las precedentes disposiciones serán penados con una multa de cuatro pesos, ó detención equivalente.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ordenanza.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Miguel Lapeyre.*—*José Lois,* Secretario.

3426.v.dic-31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Teófilo M. Osorio, propietario del sepulcro número 1719 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Lorenzo Laborde, Urbano Zabaleta, Pedro Udoy, Pedro Casamayor, Pedro Higuebey, Pedro Lapomble y los de Mario Barra; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Dirección.*

3178-v-ero.14-1908.

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.*

3112-v-en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cladera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 66, y doña **Carmen Tilve**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

6153-v.dic.31.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Veiga**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 22, y doña **Clotilde Nicolini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

6138-v.dic.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Nemecio Noriega**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 391, y doña **María Elena Beiso**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

6146-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Baesa**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 216, y doña **Etelvina Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Arapey núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

6147-v.dic.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Agarbado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 273, y doña **Rafaela Sica**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

6148-v.dic.27

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Arroyo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 283, y doña **Irene Fernández y Méndez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

6151-v-dic.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cáceres**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 25, y doña **Selika Negri**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 275a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

6140-v.dic.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rigante**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 256, y doña **Angela Prandoni**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

6141-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Godoy**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270a, y doña **Josefina Tuñiet**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

6142-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lumen Cabezudo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay núm. 30, y doña **Emilia De León**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

6129-v.dic.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cazalás**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 176, y doña **Magdalena Pelfort**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 470A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

6154-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Piccardo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Uruguay número 379, y doña **Isaura Casavieja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

6155-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Nan**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 56, y doña **Patricia Muniz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

6143-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Faustino Morixe**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 240, y doña **Clara Morixe**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 59c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

6120-v.dic.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pinela**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 515, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

6156-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Pedro Casamayou**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 153, y doña **Concepción Bergante**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

6144-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arnelli**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 229, y doña **Joselina Castelli**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

6124-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cicala**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 14, y doña **María Amanda Lombardo**, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

6125-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grandi (hijo)**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Paysandú número 419, y doña **Sara Ghio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

6126-v.dic.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gregorio Barlocco**,

de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Coronel Francisco Tajes núm. 24, y doña **María Bresciano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6149-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruzoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha núm. 43, y doña **Carmen Ansuberro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6145-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Bardazano** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 102, y doña **María Luisa Banchero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6130-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Jujuí núm. 14, y doña **Luisa Panario**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Jujuí núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6127-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 71, y doña **Dolores Matos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

6128-v.dic.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Crescencio Fernández**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Larravide núm. 36, y doña **Leonor Polvarini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

6131-v.dic.22.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Santa María s/n, y doña **Amelia Montero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

6132-v.dic.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mattos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha núm. 292, y doña **Rosa Bacigalupi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

6133-v.dic.22.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Lozado**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Petrona María Peña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

6134-v.dic.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Hervidero núm. 111, y doña **Magdalena Mantegazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tapes núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

6152-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Dutruel**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Angela Magni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Artes número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil

6121-v.dic.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Mellone**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra núm. 169, y doña **Teresa Sansio**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Sierra núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6150-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 147, y doña **Carmen Raimondi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6135-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Valderramas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 84, y doña **Carmen Figueiras**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6123-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferioli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 468, y doña **Rosa Sartorio**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Sierra núm. 217A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

6122-v.dic.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rete**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido (se ignora), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12A, y doña **Magdalena Podestá**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

6157-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Paz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 35, y doña **Amalia Natalia Ximénez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

6158-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castiglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 12A, y doña **Carmen Podestá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

6159-v.dic.31.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Labanca**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 357, y doña **Rosa Lozada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

6160-v.dic.31.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Borsani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 155, y doña **María Bazzano**, de 19 años de ddad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

6136-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cassinelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 66, y doña **Elena Ema Biazzotti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel num. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

6137-v.dic.22.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herman Dietze**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Elberfeld, domiciliado en Sayago, y doña **Elena Resechke**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Thorn, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

6139-v.dic.24.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Casarino de Formento, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

3468-v-en.1°.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores Vicente Viglenzone, José Garre y á la sucesión Reboledo, como así también á todos los que se consideren con derecho á los terrenos situados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el «Boulevard General Artigas» y el terreno del Hospital de Niños «Pereira-Rossel»—para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término. — «Montevideo, 29 de Octubre de 1907.—«Téngase por iniciado el juicio de expropiación de «la referencia con los recaudos que se acompañan, «y procédase en la forma que solicita el señor Fis- «cal de Hacienda.—*Castro*». El Juzgado hace constar á los efectos del artículo 447 del Código Civil, que por ley especial, promulgada el 12 de Enero de 1907, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Junio 4 del año en curso el P. Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dichas propiedades particulares y ordenó se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: «Artículo 1.° Declárase la utili- «dad pública de los siguientes inmuebles destinados «á fundación, ampliación ó regularización de esta- «blecimientos dependientes de la Comisión N. de «Caridad y Beneficencia Pública. Artículo 4.° El «área necesaria para prolongar el terreno del Hos- «pital Pereira Rossell á fin de que tenga salida al «Boulevard Artigas, frente á la terminación de la «calle Brandzen.» Artículo 1.° (Decreto reglamentario). Quedan designados para la expropiación con el fin indicado: Un área de trescientos ochenta metros con 97 centímetros, del señor Vicente Viglenzone, otra de ciento quince metros con 54 centímetros, de José Garre y otro de cuatrocientos ochenta y nueve metros con 40 centímetros de la sucesión Reboledo, ubicados en la prolongación regular de la calle Coronel Brandzen entre el Boulevard Artigas y el terreno del Hospital de Niños Pereira Rossell.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907. — *Francisco Sáez*, Actuario.

3337-v-dic.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina actuaria, Rincón 409, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3464-v-en.1°.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Aquiles Parrella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Aquiles Parrella y por la otra los acreedores de este señor, de común acuerdo se ha convenido lo siguiente:

1.° Teniendo en cuenta los suscriptos acreedores que su deudor, el señor Parrella, no puede atender al pago de lo que les adeuda, se manifiestan con hacer una quita de setenta y cinco por ciento, sobre el importe de sus respectivas acreencias, siempre que el deudor cumpla los pagos periódicos indicados en la cláusula segunda, indefectiblemente en las fechas en la misma cláusula establecidas.

2.° En consecuencia el señor Parrella se compromete á abonar, por finiquito y cancelación de sus cuentas con los que suscriben, un veinticinco por ciento en dos cuotas continuas y no interrumpidas de seis meses cada una, venciendo la primera el veinte de Mayo del año mil novecientos ocho, y la segunda el veinte de Noviembre del mismo año.

3.° El señor Parrella firmará documentos de carácter comercial para cada acreedor por el saldo que á favor de éste resulte, según el compromiso contraído en la cláusula segunda que antecede.

4.° Queda igualmente convenido que el no pago de uno solo de sus vencimientos que expresa la cláusula segunda, supondrá no sólo vencidos los demás, sino que de acuerdo con la condición establecida en la cláusula primera, renacerá el derecho al cobro íntegro de lo que hoy adeuda el señor Parrella á los que suscriben, con deducción de las sumas que haya entregado hasta entonces.

5.° Para el caso necesario se repondrá el sellado de este convenio, como lo indica la ley de la materia.

Conformes ambas partes con las cinco cláusulas que anteceden, así lo suscriben en dos copias de un mismo tenor, para un solo efecto, quedando una de ellas en poder del deudor, y la otra depositada en el Banco Español del Río de la Plata con obligación de exhibirla cuando fuere necesario. En Montevideo á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos siete.—Lorenzo Rovella—Herminio Manacorda—Tálice y Moretti—Por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente—J. Errea—Trabucati y C.ª—Juan H. Figueira—Juan L. Valles—Rodda y Sanguinetti—Domínguez y Mantero.—Cesio y Sburlatti—Alberto Pérez y C.ª—Por M. Borsani y hno., Bonavoglia—Por José Retali, Juan D. Retali—Juan Luis Capurro y C.—Manuel Ariosa—Birabén hnos.—Tomás F. Benvenuto—Como apoderado de don Angel Bertoni (hijo) D. Benenati—José M. Calvo—José Maquieyra— Enrique Biagiotti—y Hno.—Eduardo Boado—Pedro Di Giulio y Hno.—Franchi y Cía. Martins y Cía.—Carlos Garet—Gerardo Campos, Pedro J. Pochintesta, Salvo y Cía.—Cervecería Uruguaya—B. Jaridoni—Manuel Nevo—José M.ª Esteve—Díaz Requeijo—J. Martins y Cía.—Museti y Pieri.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3470-v.en.15.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Althabe se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Convenio.—Los que suscriben, acreedores de don Lorenzo Althabe que gira en esta plaza en el ramo de fabricante de rodados, después de oídas las explicaciones dadas por el deudor y enterados del estado verdaderamente desastroso en que se encuentran los negocios de éste, han convenido lo siguiente: 1.° El señor Lorenzo Althabe pagará á sus acreedores el 5 °/ₒ (cinco por ciento) de sus respectivos créditos, haciendo remision del saldo que resulte de los mismos créditos. 2.° El señor Althabe abonará dicho 5 °/ₒ en dos cuotas iguales: la primera mitad, ó sea el 2 1/2 °/ₒ, á los tres meses de haber sido homologado el presente convenio; la otra mitad, ó sea el 2 1/2 restante, á los seis meses de haber sido satisfecha la primera cuota.—3.° Una vez homologado el presente convenio será repuesto el sellado que por ley corresponda.—Montevideo, Octubre de 1907.—Lorenzo Althabe—Juan Grandi—J. Fernández—Alfredo Souto y Cía.—F. Crotta—Santiago Armagnagne—Rafael Pazos (hijo)—Ricardo Marencó—Federico Dasque—José Ladó Suárez y Cía.—Carlos A. C. Fik Patrick—Alberto Ponti—D. Larralde—Pedro Bidart, Beltrán Bidegaray—Oyhenart y Ferrand—Martín Chapital—Ernesto Giambruno—Luis A. Mainero—Eduardo Loppacher y Cía.—Alfredo Hamilton y Cía.—Silva Hnos.—A. Sala y Cía.—Ambrosio Quartino y Hno.—Ernesto Quincke—Parodi Hnos.—Por Hijos de A. Favaro, A. Favaro—Pedro Carassou—Luis Fasoli—E. Bartú—Juan B. Etcheberry—Benito Grondona é hijo—Pedro Robert—M. Strifens—Regusci Voulminot—Trabucati y Cía.—E. Terragons—José Minelli—Antonio Goinheix—Gerónimo Bordegaray—Ernesto Fogliardi—J. B. Bidegaray—Antonio Ríos—Bartolomé Carboné—Por Panadería Aurora, Pablo Repetto

—Matèo Napol».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3457-v-en.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber á los acreedores del concurso de don Eugenio Robillard, que se encuentra de manifiestó en la Oficina Actuaria, Rincón 409, por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1733 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3430-v-dic.21.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don José A. Simeto, para la reunión que tendrá lugar el día 31 de Enero próximo, á las 3 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3431-v.dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á don Ernesto Pedro Pereira, para que, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposa doña Sofía Constanza Demby, dentro del término de 90 días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1907. —*Avelino Barbot*, Actuario. 3413-v.en.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(3ER. DISTRITO)

AVISO—En esta Alcaldía se hallan depositados por varios vecinos, veinticuatro caballos de los siguientes pelos: siete zainos, una yegua oscura, dos pangaré, un tostado, cuatro doradillos, un colorado, un zaino rabicano, un tubiano, un bayo, un zebruno, una yegua rosilla malacara, un picazo, un rosillo orejano, un overo azulejo, y una vaca negra,—los que para pago de daño, pastoreo y costas se mandarán vender en remate público, el día 29 del corriente, si sus dueños ó propietarios no comparecen á reclamarlos dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha. Haciéndose presente que se han hecho ya as publicaciones á que se refiere el artículo 646 del Código Rural.—Miguelete, 18 de Diciembre de 1907.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 3463-v.dic.29.

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, se hace saber que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas, se procederá á vender en remate público siete caballos, una yegua y cuatro mulas, los que han sido hallados en la vía pública y considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 12 de Diciembre de 1907.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 3461-v-dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1525 inciso 1.° del Código de Comercio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás Pérez, como apoderado de los señores Norberto Simonet é hijo, solicitando homologación del siguiente concordato: «Los acreedores de los señores Norberto Simonet é hijo, comerciantes en el ramo de tienda, establecidos en San Ramón, Departamento de Canelones, en atención á las explicaciones que estos señores nos han dado con respecto al estado de sus negocios, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial, que dichos señores nos han propuesto, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Los señores Norberto Simonet é hijo se comprometen á abonar el *veinticinco por ciento* de nuestros respectivos créditos.—Segundo: Hecho el pago del veinticinco por ciento indicado en el número anterior, se considerarán completamente chancelados nuestros créditos.—Tercero: El pago total á que asciende el veinticinco por ciento de la referencia, se efectuará dentro de los seis meses siguientes á la homologación del presente concordato.—Cuarto: Una vez abonado el veinticinco por ciento propuesto, los acreedores se obligan á dar á los señores Norberto Simonet é hijo carta de pago en forma.—Quinto: Los señores Norberto Simonet é hijo, repondrán, en la oportunidad debida, el sellado que corresponde á este concordato.—San Ramón, Noviembre de 1907.—Norberto Simonet é hijo —Manuel Fernández—Fructuoso Ortiz—José Pirotto —Guillermo Fousalia—Bernardo González—Santiago Fousalia—Bartolo Silva—A ruego de mi señor padre Antonio Silva, por no saber firmar, José E. Silva—Alcides G. Silva—Margarita Ortiz—Rufina Ortiz—Mariano E. Fernández—Falcone, Caffera y Cía.—Lema Romero—A. Monteverde y Cía.—Pianavia y Cía.—Natalio Morosí—Luis E. Pelasi Petruccelli—Agustín Cantonet—Abal Hnos. y Cía.—Por Mateo Queirolo y Cía., Alfredo Canavesi—Benito Boyolo—Alejandro Ballestrino—Viuda é hijos de Massons—Goñi, Rocha y Cía.—Por Cavajani, Puppo, Bado y Cía., José Calcagno—Por «La Unión Mercantil», F. Garavagno, Gerente.—Guadalupe, 2 de Diciembre de 1907.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público. 3411-v dic.31

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de doña Delfina Perera Netto, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1906.—*José R. López*, Escribano Público. 3370-v.dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.5

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Guerrero, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Delia Leocadia, debiendo en ella sustituirse el apellido de la madre, donde dice Olivera por Guerrero, que es el verdadero y agregarse el nombre de Manuel Guerrero, que es el abuelo materno, apareciendo por error la madre del inscripto, como hija de Máximina Olivera, cuando lo es de esta señora y su esposo el nombrado Manuel Guerrero (fallecido).

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación, por el término de treinta días.—Florida, 26 de Noviembre de 1907.—*José Torres*. Escribano Público. 3382.v-en.3.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Venancio Cantalicio Pereira, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en virtud de que por error figura su padre Adrián Pereira, con el nombre de Adriano y su madre María Vega, con el apellido Vea, puesto equivocadamente. A los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 19 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3340-v.dic.22

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel F. Caputi, por don Manuel González de Món, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos siete y siendo las dos y media de la tarde, en el local de la imprenta *La Cruzada*, calle Ituzaingó esquina San José, reunidos en dicho local los señores acreedores de don Manuel González de Món, á solicitud del apoderado del mismo, don Angel F. Caputi, según lo prueba con el poder que exhibe y tenemos á la vista, otorgado por el mismo González el día quince de Febrero del corriente año, y cuyos presentes al acto de invitación son: don Mario R. Pérez, por valor de \$ 2500; Geninazzi hnos., por \$ 109.83; Máximo Fernández, por \$ 1000; Máximo Pérez, por \$ 235; Ramón Reyes, sucesión, por \$ 266.09; Ildo Bértoli, por \$ 74.27; Miguel Alvarez, por \$ 150, que forman un total de \$ 4335.19. Como cuya suma constituye mayoría, según indica al respecto el Código de Comercio, y de acuerdo con el inventario adjunto, y una vez abierto el acto, el señor apoderado Caputi expuso el objeto de la reunión, y los presentes, incautados del estado activo y pasivo que presenta el señor González, propuso su apoderado abonar el diez por ciento con percibimiento de carta de pago; lo que todos los presentes han aceptado, exceptuando el señor Miguel Alvarez quien dijo que si algún día pudiera tener el señor González, le pagaría teniendo voluntad. Y de conformidad firma la presente á los efectos que hubiere lugar. Mario R. Pérez—A ruego de don Máximo Pérez, que manifiesta no saber firmar, Lázaro Amado—Ramón Reyes—Miguel Alvarez —Angel Chiolini—Máximo Fernández—José N. Pérez —Geninazzi hnos.—Ildo Bértoli—José A. González y C.ª—Agustín Pérez—Alfredo Pérez—Domingo Goyeneche—Víctor Catepón—Jorge Lorenzote—Por la sucesión Juan Heguy, Matías Heguy—Juan B. Triulzi.—Y á los efectos de ley, se hace la presente publicación.—San José, 29 de Octubre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 3407-v.en.7

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario 3052-v.dbre.24.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3244-v.en.28.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.7.

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

Del saladero, casa, habitación y otros bienes pertenecientes al concurso Duclós y Moulié.

El lunes 23 de Diciembre, á las 2 de la tarde, remataré en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día **23 de Diciembre** corriente, á las dos de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, de los siguientes bienes:

Primero: Las manzanas números 130, 131 y 132 de la Villa del Cerro, 13.ª Sección Judicial de este Departamento, compuesta cada una de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, lindantes por el Norte, calle por medio, con las manzanas números 121, 122 y 123; por el Sud, con la Bahía; por el Este, calle por medio, con la manzana número 129, y por el Oeste, calle por medio también, con la manzana 133, y una fracción comprendida entre la manzana número 131 y la Bahía, compuesta de cuatrocientos metros cuadrados, comprendiendo en conjunto un área superficial de dos hectáreas, dos mil quinientos treinta y seis metros, cuarenta y tres decímetros, con el saladero, edificios, galpones, calderas, digeridores, maquinarias, muelle, pescante, casilla de baños, construcciones, útiles, enseres y demás mejoras que contiene.

Segundo: Las construcciones de material y mejoras en la Barraca «La Teja», de la sociedad Duclós y Moulié ubicada en el pueblo Victoria.

Tercero—La mitad de la manzana número noventa y tres de la misma Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con la letra C, formando una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este, por donde linda calle por medio con la manzana número noventa y dos, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sud, lindando, calle por medio, con la manzana número cien, teniendo igual extensión de frente al Norte por donde limita calle por medio con la manzana número ochenta y cuatro y por el Oeste con la otra mitad de la manzana.

Cuarto—La mitad de la manzana número treinta y seis, ahora treinta y seis A, de la indicada Villa del Cerro, compuesta de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Sud, por donde limita con la calle de Bolivia por medio, con la manzana número cuarenta y nueve, antes cuarenta y nueve, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde confina con el resto de la manzana de propiedad de la sucesión Pringles ó sus sucesores; por el Este, calle de Vizcaya por medio, con la manzana número treinta y seis A, antes treinta y siete, y por el Oeste, con la calle Italia en medio, con la manzana ochenta y ocho.

Quinto—Una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento trece, de la misma Villa del Cerro, señalada con el número uno, compuesta de ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Oeste, por donde linda, mediante calle en medio, con la manzana ciento catorce; igual extensión al Este, limitando con los solares dos y tres de doña Ana Casal de Auturquín y doña Catalina A. de Delamothe; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en el costado Norte, por donde confina con la manzana ciento doce, mediante calle por medio igual extensión en el costado Sud, lindando con la manzana número ciento veinte y seis, también mediante calle; encerrando una extensión superficial de dos mil novecientos cincuenta y un metros cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Sexto—Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 115 de la mencionada Villa del Cerro, compuesto de 21 metros 575 milímetros de frente al Sud, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que por formar esquina son de frente también al Este sobre calle pública, lindando por el Oeste con don Tomás Diez, y por el Norte, con don Juan García Sierra.

Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del precio en manos del Actuario en el acto de ser aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.—Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los interesados, por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra el concurso de la Sociedad «Duclós y Moulié» en liquidación, sobre ejecución de hipoteca.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3377.v-dic.23.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vazquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del termino de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.—Ramón Bulla.* 3472-v-en 21.

Tambo en venta

Hacemos saber al público que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.—Juan Larroque.—Alejandro Fernández.* 3471-v-en 21.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que, en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle Asilo número 9, Villa de la Unión, á los señores José González y Máximo González. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Luis de María.* 3469 v.en.19.

Al comercio

Hago saber al comercio en general que, habiéndose disuelto antes de ahora, de común acuerdo y amigablemente, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro Bresciani y C.ª, y quedando á mi cargo todo el activo de la extinguida firma, comunico al publico, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado con don Martiniano S. Bresciani venderle la casa de comercio denominada «El Gaucho Americano», situada en la calle Reconquista número 224.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bresciani.* 3467-v.en.19.

Al comercio

Hacemos saber al público en general, que hemos vendido á don Juan José Godoy las existencias y mercaderías de nuestra casa de comercio sita en ésta ciudad, calle Salinas esquina Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, citando á todos nuestros acreedores para que se presenten en nuestra casa de comercio dentro del plazo de treinta dias, con sus respectivos créditos para serles satisfechos.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*Ramona G. de Rodríguez.—Fortunato Matonde.* 3466.v-en-15.

Al comercio

Hago saber al público en general que he contratado vender á don Angel Castillo las existencias y mercaderías de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Maestre Campo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, 16 de Diciembre de 1907.—*José Cataldo.* 3465.v-en-19.

Disolución de sociedad

Al comercio en general y en particular á mis relaciones, hago saber: Que, por contrato del 16 de Noviembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial que bajo la firma de «Bravo y La Paz» giraba en el paraje denominado Estación Merinos, en el Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad, cuyo negocio continuaré bajo mi exclusivo nombre.—Montevideo 6 de Diciembre de 1907.—*Joaquín Bravo.* 3462.v-en.11

Al comercio

Participo al comercio y al publico en general, que con esta fecha hice compromiso de venta á los señores Julio Naresini y Rosendo Fraga, de mi casa de comercio denominada «Confitería y Café Nuevo», sita en la calle Sarandí entre Asamblea y San José de esta ciudad. Y á los efectos de lo que hubiere lugar, se hace la presente publicación por el tiempo que dispone la ley.—San José de Mayo, 14 de Diciembre de 1907.—*Ernesto Barcia.* 3460.v-en-11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Enrique Casal, el puesto de frutos, verduras, carbón y leña de mi propiedad, establecido en la calle Figueroa números 85 y 87. Los que se consideren acreedores ó con derecho a dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Antonio Cancela.* 3456-v.en.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita por medio del presente aviso á todos los acreedores del señor Enrique Alexander que no se hayan presentado antes del 29 de Noviembre del corriente año, para que se sirvan presentarse en la calle Solís número 30, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 13 de Diciembre de 1907.—*Enrique Alexander.* 3451-v.en.8.

Aviso

A los efectos del artículo 222 reformado del Código de Comercio (Ley de 26 de Septiembre de 1904) hago saber que he prometido vender á don Juan Tourreilles la empresa telefónica «La Oriental» de mi propiedad, que tengo establecida en ésta ciudad, y á los efectos de dicha ley señalo como mi domicilio.—Trinidad, Departamento de Flores, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Carlos Garat.* 3448.v-en-8.

Al comercio

Habiendo resuelto los que suscriben disolver la sociedad que tenían establecida en esta plaza bajo la firma de «Citera y Sabuquy» en la fabricación de rodados, calle Goes número 131, quedando con el activo y pasivo el señor Citera, hacemos saber que los que tengan cuentas á cobrar se presenten en el citado establecimiento, con los justificativos, para serles abonadas. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Juan Citera.—Fernando Sabuquy.* 3447-v-en.8.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he vendido á don Alfredo Costa el negocio de almacén al menudeo de comestibles y bebidas situado en el Pantanoso, de este Departamento, denominado «Almacén y Baratillo de Peruchio», sobre el camino que conduce á la Tablada, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 31 del presente mes. Los que tengan algún derecho que hacer valer deben presentarse dentro de 30 días á dicho almacén, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Pedro Francia.* 3446 v-en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que la sociedad comercial establecida en el pueblo Solís, Departamento de Minas, que giraba bajo la razón social de Barrios y Chalar, ha sido disuelta por escritura que autorizó el escribano don Carlos Fernández con fecha 18 de Noviembre de este año, quedando con el activo y pasivo el socio Chalar. Y a los efectos legales se hace la presente publicación.—Pueblo Solís, 7 de Diciembre de 1907.—*Barrios y Chalar.* 3445-v.en.8.

Venta de carbonería

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Manuel Pérez la carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 61; y á los efectos de la ley, hago la presente publicación.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1907.—*Luis Tróccoli.* 3444-v.en.8.

Aviso

A los efectos de la ley vigente, hago saber que, con esta fecha, he convenido con don Sebastián Galvarino la venta de las mercaderías y carreton ambulante de mi pertenencia. Los que se crean con algún derecho, deben deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Nuevo Berlín, Departamento de Río Negro, 3 de Diciembre de 1907.—*Roberto O. Etcheverry.* 3443-v.en.8.

Venta de almacén

Aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Lorenzo Giacchero la casa de comercio que tenía establecida en el Pueblo Nuevo, calle Florida esquina Solís, en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Salto, 6 de Diciembre de 1907.—*Juan Bautista Peruchena.* 3440-v-en.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez y Rodríguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 241, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1907.—*José Lago.* 3439-v-en.5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, disolvimos de común acuerdo la sociedad comercial «Semper y Gaggero» que teníamos establecida en esta ciudad, con almacén de comestibles en la calle 18 de Julio esquina Tacuarembó, quedando á beneficio y cargo del firmante Gaggero todo el activo y pasivo de esa sociedad y casa de negocio.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Martín Semper—Julio Gaggero.* 3438-v.en.5.

Disolución de sociedad

A los efectos que haya lugar se avisa al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad «Pascual Clivio é hijo», que teníamos en el ramo de herrería para construcciones, con taller en la calle Minas número 227, quedando á cargo de Tomás Clivio el activo y pasivo de esa sociedad.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Pascual Clivio—Tomás Clivio.* 3437-v.en.5.

Venta de tambo

Hago saber al público y comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Martínez y Moreira mi establecimiento de tambo y lechería, situado en el pueblo Victoria, calle Conciliación entre Zabala y Cuareim. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1907.—*Juan Garay.* 3435.v-en-12

Venta de cigarrería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Nicolás Laborde todas las existencias, muebles y útiles de la cigarrería que tenía establecida en Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Nueva Helvecia, 9 de Diciembre de 1907.—*Roberto Lüning.* 3434.v-en-12.

Aviso

Por el presente hago saber á todos los acreedores de la casa de mi propiedad, que en el ramo de farmacia tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 116, que deben presentarse dentro del término de treinta días á contar desde esta publicación, á percibir el importe de sus créditos.—Florida, 10 de Diciembre de 1907.—*Cosme Añorga.* 3433-v.en.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad «Fernández y García», propietaria del almacén, despacho de bebidas, mercería y billar, sito en la calle Yi número 348, esquina Durazno, habiéndose separado de dicha firma el socio don Antonio Fernández y constituído una nueva sociedad bajo la razón de Castro, García y C.ª. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—*Fernández y García.* 3427-v.en.3.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino Barrutia el establecimiento de tambo que poseo en el Pantanoso, calle Nogueira número 90, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el indicado *establecimiento, para serles abonados* antes de firmarse la escritura.—Montevideo, 9 de Diciembre de 1907.—A ruego de Francisca I. de Elgarresta: *Salvador Cazeaux.* 3425-v.en.3.

Venta de peluquería

Hago presente al público que he vendido á don Manuel B. Puentes el negocio de peluquería, denominada del «Sol», situada en la calle Buenos Aires número 63 esquina Pérez Castellanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pascual Carratu.* 3419-v-en.1.º

Compraventa

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á los señores Elías Rivero y Ricardo Vidaurreta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Puntas de Mansavillagra, Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Puntas de Mansavillagra, 30 de Noviembre de 1907.—*Gaspar A. Farías.* 3418-v.en 1.

Aviso

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender al señor José Gago mi casa de comercio establecida en el barrio «La Paz» (Punta Carretas) de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1907.—*Pepa Perazo.* 3416-v.en.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber, el que suscribe, á quienes le interese, que ha firmado compromiso para vender á don Ernesto Zurla, su casa comercial en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, establecida en el Camino 8 de Octubre número 157, de esta ciudad.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1907.—*Antonio Geloso.* 3415-v.en.1.º

Restaurant en venta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Teófilo M. Ribas, el restaurant que teníamos establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, denominado «Restaurant Uruguayo». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí Grande, 6 de Diciembre de 1907.—*Cándido M. Quintero.—Guillermo Schenzer.* 3410.v-dic-31

Venta de joyería

En escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he vendido á don Esteban Sellanes la casa de comercio que tenía en esta ciudad en los ramos de joyería y relojería. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse á reclamar lo que se les adeuda, en la casa número 276 de la calle Sarandí, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Eduardo Ruiz.* 3408.v-dic-31.

Venta de una fonda

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor de don Juan Cassóu, mi establecimiento de fonda y posada, establecida en la calle 25 de Agosto números 41 y 43, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse en la misma casa de negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1907.—*Salvador Deluca.* 3403-v-dic 28.

Al comercio

Hago saber que he convenido con don Antonio De María en venderle la tienda que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Chile esquina República Argentina; y á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días, con arreglo á la ley, se hace la presente publicación, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, (Villa del Cerro) 4 de Diciembre de 1907.—*Andrés Mayo Zarza.* 3402-v-dic.28.

Venta de zapatería

Al comercio y al público participo que de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, he prometido vender á don Antonio Nisivoccia mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones esquina Arapey. Los que se consideren mis acreedores deberán pasar por la misma dentro del término de 30 días, pues terminado ese plazo otorgaré la respectiva escritura de compraventa en favor del citado señor Nisivoccia, quedando el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907. —*José Navata.* 3401-v-dic.28.

Al comercio

Participamos que por escritura fecha 13 de Septiembre de 1907, autorizada por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, el socio don Guillermo L. García quedó separado de la sociedad que gira en esta plaza y en el Departamento de San José, bajo la firma de Santos García é hijos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907—*Santos García é hijos.* 3400-v.en.5

Separación de socio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público: que por escritura que el 27 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, se ha separado de la sociedad «Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía.», con comercio de panadería en la casa núms. 248 y 250 de la Avenida Rondeau, el socio don Manuel Pardo; y que por otra escritura que ayer autorizó el mismo escribano Arcos Ferrand, ha entrado á formar parte de la indicada sociedad don Antonio Zas, quien ocupa el lugar del socio saliente, señor Pardo.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y Cía.* 3399-v.dic.28.

Venta de café

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Miguel Vives nuestro establecimiento comercial conocido con el nombre de «Café Congreso», llamando á todos los que se consideren acreedores del citado negocio á que se presenten en el término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en la calle Zabala número 51, de 4 á 5 p. m., días hábiles, con objeto de satisfacer los referidos créditos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Montevideo, 30 de Noviembre de 1907.—*Teodoro M. Acosta.—Eduardo Razetti.* 3398-v.dic.27.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en la calle 25 de Mayo núm. 20, á los señores Francisco y Pascual Otero y Pedro González, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Manuel García.* 3397-v.dic.27.

Al comercio

Dando cumplimiento á lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que desde el 1.º de Enero próximo se hará cargo del activo y pasivo de nuestra casa de comercio, en el ramo de importación y almacén por mayor, nuestro actual socio don Carlos Bellmunt y Victoria. Se hace esta publicación á fin de que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten en el término de 30 días para serles satisfechas.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1907.—*Comas, Brunet y Cía.—Carlos Bellmunt y Victoria.* 3395-v.Dbre.27.

Venta de almacén

Participamos al público en general que hemos prometido vender á don Juan Luis Peyroulou, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de cereales tenemos establecida en el Miguelete, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907.—*Casellas y Eyheraehar.* 3390-v.dic.25

Venta de tornería

Proyectando el que suscribe, como apoderado general de don Antonio Ciuffardi, vender á los señores Rebella y Chery, el comercio que en el ramo de tornería y en la casa número 141 A y 143 de la Avenida de la Paz, tenía establecido dicho Ciuffardi—adquirido por éste con motivo de la disolución de sociedad con don Juan Clerici Bugani, que giraba bajo la razón de «Ciuffardi y Clerici»,—se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera con derecho á dicho establecimiento, se presenten en el mismo, dentro del plazo de treinta días, pasado cuyo plazo los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 2 de Diciembre de 1907—*Pablo Fontaina.* 3383-v.dic.25

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Venancio Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Maldonado número 612, esquina á la de Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907. —*Francisco Rey.* 3380.v-dic-24.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10	Despedía Perros—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Matajito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27	Guazú Nambí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Caganchá—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Cinco Ayudantías de Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo		M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28	Cerro Pontón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Guadalupe—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Vinagre el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Agraciada números 933 y 935, esquina á la de Continuación Gómez, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Paso del Molino), 28 de Noviembre de 1907.—*Torres y Castro.* 3375-v.dic.22.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público en general, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1907, ante el escribano Federico Prando, he vendido á don Juan M. Iturralde mi establecimiento de lechería que tenía establecido en el Miguelete, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días en el indicado paraje á cobrar sus créditos.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1907.—*Juan Luis Peyroulou.* 3373.v-dic.22.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano Bernar-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
Roberto Luning y C.ª
José Rivas
Luis P. Rusch

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

Flores

. . . .

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 2 de Diciembre de 1907

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

dino Chans con fecha 17 del corriente, fué vendida por Zacarías Alambarri á los señores Roglia y Parodi la farmacia denominada «Farmacia del Pueblo», de esta plaza, habiendo quedado á cargo del vendedor el activo en cuentas á cobrar y el pasivo resultante hasta el 15 de Octubre ppdo.—Mercedes, 19 de Noviembre de 1907.—*Zacarías Alambarri.—Roglia y Parodi.*
3372.v-dic-22

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Helmann y Arenzonn», quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad á cargo del socio don David Helmann. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, con sus correspondientes justificativos.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1907. —*D. Helmann, J. Arenzonn.* 3371-v.dic.21.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don José M. Izaguirre los útiles y muebles de nuestra casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 244. Los acreedores pueden presentarse á cobrar sus créditos en el domicilio indicado, con los justificativos del caso.—Paysandú, 27 de Noviembre de 1907.—*Luis Aleman.—Alejandro Garafoni.*
3360.v-dic.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Castiñeira el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Baratillo del Plata», que tenía establecido en la calle Orillas del Plata número 250, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 20 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1907.—*Eusebio Alvarez.* 3307-v.dic.21.

Venta de colchonería

Aviso al comercio y al público, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Rey y Cía. la casa de comercio que en el ramo de colchonería tenía establecida en la calle Paysandú esquina Arapey. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1907.—*José Balay*
3362-v-dic.21.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Marcelino García y á don José Cofiño, todas las existencias de mi casa de comercio, sita en Capilla del Carmen, F.ᶜ C. M. Departamento de Paysandú. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Capilla del Carmen, 11 de Noviembre de 1907.—*Francisco M. Villaamil.*
3343-v.dic.22.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público, que he vendido á don Pedro Berrutti la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 27. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Deodoro Vescovi.* 3341.v-dic.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por documento privado de fecha de hoy hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, situada en la *13.ª sección judicial del Departamento de Soriano*, paraje denominado «La Lata», giraba bajo la razón de Valentín Tejera y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Arturo Solana. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—La Lata, (Departamento de Soriano), 12 de Noviembre de 1907.—*V. Tejera.—Arturo Solana.*
3334-v.dic.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Trias y Rafael Calvo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 535, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1907.—*Lorenzo Lía.* 3329-v.dic.20.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos —Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdu-

jesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa. Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas. . . .	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezagó y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Seguada Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferrerı.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.° Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.°	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.°	»	6 a. m.	
3.°	»	11 a. m.	
4.°	»	3 p. m.	
5.°	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m,

Para la línea de Pando y tránsito de la misma que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas – Interior ($ c.)	Cartas – Vecinales ($ c.)	Papeles de negocio ($ c.)	Muestras ($ c.)	Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 650
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
110 » 225	— 75	— 30	— 13	—	—	700 » 750
125 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
140 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 00	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
300 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso						Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas – Franqueo ($ c.)	Cartas – Sin franqueo ($ c.)	Franqueo – Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo – Muestras ($ c.)	Franqueo – Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 16	— 05	— 10	— 05	— 02	— 01	1 á 50
15 » 30	— 05	— 20	— 10	— 02	— 02	50 » 100
30 » 45	— 05	— 30	— 15	— 03	— 03	100 » 150
45 » 60	— 05	— 40	— 20	— 04	— 04	150 » 200
60 » 75	— 05	— 50	— 25	— 05	— 05	200 » 250
75 » 90	— 06	— 60	— 30	—	— 06	250 » 300
90 » 105	— 07	— 70	— 35	—	— 07	300 » 350
150 » 120	— 08	— 80	— 40	—	— 08	350 » 400
120 » 135	— 09	— 90	— 45	—	— 09	400 » 450
130 » 150	— 10	1 00	— 50	—	— 10	450 » 500
155 » 165	— 11	1 10	— 55	—	— 11	500 » 550
160 » 180	— 12	1 20	— 60	—	— 12	550 » 600
185 » 195	— 13	1 30	— 65	—	— 13	600 » 650
190 » 210	— 14	1 40	— 70	—	— 14	650 » 700
215 » 225	— 15	1 50	— 75	—	— 15	700 » 750
225 » 240	— 16	1 60	— 80	—	— 16	750 » 800
240 » 255	— 17	1 70	— 85	—	— 17	800 » 850
255 » 270	— 18	1 80	— 90	—	— 18	850 » 900
270 » 285	— 19	1 90	— 95	—	— 19	900 » 950
285 « 300	— 20	2 00	1 00	—	— 20	950 » 1000
300 » 315	— 21	2 10	1 05	—	— 21	1000 » 1050
315 » 330	— 22	2 20	1 10	—	— 22	1050 » 1100
330 » 345	— 23	2 30	1 15	—	— 23	1100 » 1150
345 » 360	— 24	2 40	1 20	—	— 24	1150 » 1200
360 » 375	— 25	2 50	1 25	—	— 25	1200 » 1250
375 » 390	— 26	2 60	1 30	—	— 26	1250 » 1300
390 » 405	— 27	2 70	1 35	—	— 27	1300 » 1350
405 » 420	— 28	2 80	1 40	—	— 28	1350 » 1400
420 » 435	— 29	2 90	1 45	—	— 29	1400 » 1450
435 » 450	— 30	3 00	1 50	—	— 30	1450 » 1500
450 » 465	— 31	3 10	1 55	—	— 31	1500 » 1550
465 » 480	— 32	3 20	1 60	—	— 32	1550 » 1600
480 » 495	— 33	3 30	1 65	—	— 33	1600 » 1650
495 » 510	— 34	3 40	1 70	—	— 34	1650 » 1700
510 » 525	— 35	3 50	1 75	—	— 35	1700 » 1750
525 » 540	— 36	3 60	1 80	—	— 36	1750 » 1800
540 » 555	— 37	3 70	1 85	—	— 37	1800 » 1850
555 » 570	— 38	3 80	1 90	—	— 38	1850 » 1900
570 » 585	— 39	3 90	1 95	—	— 39	1900 » 1950
85 » 600	— 40	4 00	2 00	—	— 40	1950 » 2000
Sin límite de peso						Peso máxis-um para impresos y papeles de negocio

Muestras: Peso máximum 250 gramos.

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas – Franqueo ($ c.)	Cartas – Sin franqueo ($ c.)	Franqueo – Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo – Muestras ($ c.)	Franqueo – Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	— 07	— 10	— 06	— 03	— 02	1 á 50
15 » 30	— 14	— 20	— 07	— 04	— 03	50 » 100
30 » 45	— 21	— 30	— 08	— 06	— 05	100 » 150
45 » 60	— 28	— 40	— 09	— 08	— 06	150 » 200
60 » 75	— 35	— 50	— 10	— 10	— 08	200 » 250
75 » 90	— 42	— 60	— 12	—	— 09	250 » 300
90 » 105	— 49	— 70	— 14	—	— 11	300 » 350
105 » 120	— 56	— 80	— 16	—	— 12	350 » 400
120 » 135	— 63	— 90	— 18	—	— 14	400 » 450
135 » 150	— 70	1 00	— 20	—	— 15	450 » 500
150 » 165	— 77	1 10	— 22	—	— 17	500 » 550
165 » 180	— 84	1 20	— 24	—	— 18	550 » 600
180 » 195	— 91	1 30	— 26	—	— 20	600 » 650
195 » 210	— 98	1 40	— 28	—	— 21	650 » 700
210 » 225	1 05	1 50	— 30	—	— 23	700 » 750
225 » 240	1 12	1 60	— 32	—	— 24	750 » 800
240 » 255	1 19	1 70	— 34	—	— 26	800 » 850
255 » 270	1 26	1 80	— 36	—	— 27	850 » 900
270 » 285	1 33	1 90	— 38	—	— 29	900 » 950
285 » 300	1 40	2 00	— 40	—	— 30	950 » 1000
300 » 315	1 47	2 10	— 42	—	— 32	1000 » 1050
315 » 330	1 54	2 20	— 44	—	— 33	1050 » 1100
330 » 345	1 61	2 30	— 46	—	— 35	1100 » 1150
345 » 360	1 68	2 40	— 48	—	— 36	1150 » 1200
360 » 375	1 75	2 50	— 50	—	— 38	1200 » 1250
375 » 390	1 82	2 60	— 52	—	— 39	1250 » 1300
390 » 405	1 89	2 70	— 54	—	— 41	1300 » 1350
405 » 420	1 96	2 80	— 56	—	— 42	1350 » 1400
420 » 435	2 03	2 90	— 58	—	— 44	1400 » 1450
435 » 450	2 10	3 00	— 60	—	— 45	1450 » 1500
450 » 465	2 17	3 10	— 62	—	— 47	1500 » 1550
465 » 480	2 24	3 20	— 64	—	— 48	1550 » 1600
480 » 495	2 31	3 30	— 66	—	— 50	1600 » 1650
495 » 510	2 38	3 40	— 68	—	— 51	1650 » 1700
510 » 525	2 45	3 50	— 70	—	— 53	1700 » 1750
525 » 540	2 52	3 60	— 72	—	— 54	1750 » 1800
540 » 555	2 59	3 70	— 74	—	— 56	1800 » 1850
555 » 570	2 66	3 80	— 76	—	— 57	1850 » 1900
570 » 585	2 73	3 90	— 78	—	— 59	1900 » 1950
585 » 600	2 80	4 00	— 80	—	— 60	1950 » 2000
Sin límite de peso						Peso máximo para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas – Franqueo ($ c.)	Cartas – Sin franqueo ($ c.)	Franqueo – Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo – Muestras ($ c.)	Franqueo – Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	— 10	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
15 » 30	— 20	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
30 » 45	— 30	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
45 » 60	— 40	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
60 » 75	— 50	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
75 » 90	— 60	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
90 » 105	— 70	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
105 » 120	— 80	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
120 » 135	— 90	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
135 » 150	1 00	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
150 » 165	1 10	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
165 » 180	1 20	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
180 » 195	1 30	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
195 » 210	1 40	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
210 « 225	1 50	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
225 » 240	1 60	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
240 » 255	1 70	1 70	— 34	—	— 34	800 » 850
255 » 270	1 80	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
270 » 285	1 90	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
285 » 300	2 00	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
300 » 315	2 10	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
315 » 330	2 20	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
330 » 345	2 30	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
345 » 360	2 40	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
360 » 375	2 50	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
375 » 390	2 60	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
390 » 405	2 70	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
405 » 420	2 80	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
420 » 435	2 90	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
435 » 450	3 00	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
450 « 465	3 10	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
465 » 480	3 20	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
480 » 495	3 30	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
495 » 510	3 40	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
510 » 525	3 50	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
525 » 540	3 60	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
540 » 555	3 70	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
555 » 570	3 80	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
570 » 585	3 90	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
585 » 600	4 00	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000
Sin limites ni peso						Pesó para impresos y papeles de negocios

Muestras: Peso máximo: 250 gramos.

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales – En verano	Viajes mensuales – En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan Gonzalez	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	30	30
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Leguas	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	[illegible]	[illegible]
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamaines	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL